



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

Ciudad de México a 27 de agosto de 2026

CONSECUTIVO: 14JA2025E0152-7

C. JOSÉ MARÍA BARBA MUÑOZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
PROTEÍNA ANIMAL, S.A. DE C.V.

Recibi Original de 60 Fojas

TELÉFONO:
CORREOS E.:

3-Sep-26

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (**MIA-P**), el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) y la Información Adicional (**IA**) correspondientes al proyecto denominado **"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"** que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, promovido por la empresa denominada **Proteína Animal, S.A. de C.V.** en adelante citado como la **promovente**, con pretendida ubicación en el Municipio de San Juan de los Lagos, del Estado de Jalisco; y

R E S U L T A N D O :

- I.** Que el 04 de noviembre de 2025, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), el escrito sin número del 21 de octubre del mismo año; a través del cual, Usted en su carácter de Representante Legal de la **promovente** presentó, para su análisis y evaluación la **MIA-P** y el **ERA**, correspondientes al **proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, misma que quedó registrado con la clave de **proyecto 14JA2025E0152**.
- II.** Que el 10 de noviembre de 2025, fue recibido en esta **DGIRA** el escrito sin número de fecha a la de su presentación; mediante el cual, la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), presentó el resumen de extracto del **proyecto**, publicado en la página 6 de la Sección Justicia del periódico **"MURAL"**, es su edición del día 6 de noviembre de 2025.
- III.** Que el 19 de noviembre de 2025, esta **DGIRA** mediante oficio **SRA/DGIRA/DG-09378-25**, esta **DGIRA**, con fundamento en el artículo 17-A y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), previno a la **promovente** para que entregara información faltante y la **DGIRA** estuviera en condiciones de dar continuidad al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) para lo cual le otorgó

*"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de
Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"*

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 1 de 60



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

un plazo de **10 (diez) días hábiles** para desahogar la prevención. El oficio fue notificado a la **promovente** el día 27 de noviembre de 2025.

- IV. Que el 10 de diciembre de 2025, fue recibido en esta **DGIRA**, el comunicado sin número de fecha 5 de diciembre de 2025; mediante el cual, la **promovente** presentó información en atención al oficio de prevención citado en el **RESULTANDO III** de la presente Resolución Administrativa. Dicha información se integró al expediente administrativo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).
- V. Que el 10 de diciembre de 2025, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo primero y 35, párrafo primero de la **LGEEPA**, y 21, del **RLGEEPAMEIA**; esta **DGIRA** integró el expediente administrativo del **proyecto**, el cual se puso a disposición del público, en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**), ubicado en la Avenida Central número 300, Colonia Carola, Código Postal 011800, Alcaldía Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México.
- VI. Que el 11 de diciembre de 2025, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA** y 37 del **RLGEEPAMEIA**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) publicó en la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica número **DGIRA/0056/25** y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al **PEIA**, en el período del 04 al 10 de diciembre de 2025 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para el **proyecto**. Asimismo, la **MIA-P** se puso a disposición del público vía electrónica a través de la página del portal de la **SEMARNAT**, <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.
- VII. Que el 20 de febrero de 2026, mediante el oficio número **SRA/DGIRA/DG-01646-26**, esta **DGIRA** solicitó a la **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis, de la **LGEEPA**, y 22, del **RLGEEPAMEIA**, la presentación de **IA** para continuar con el **PEIA** del **proyecto** suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término de **60 (sesenta) días hábiles**. Dicho oficio fue notificado por la **promovente** el 25 de febrero de 2026.
- VIII. Que el 21 de mayo de 2026, fecha comprendida dentro del plazo de los **60 (sesenta) días hábiles** para la entrega de la **IA** solicitada, fue recibido en esta **DGIRA** el escrito sin número de fecha 14 del mismo mes y año en curso; mediante el cual, la **promovente** presentó la información mencionada en el **RESULTANDO VII** de la presente Resolución Administrativa la cual fue incorporada para su análisis y evaluación al **PEIA** del **proyecto**, así como al expediente técnico administrativo correspondiente.

*"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de
Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"*

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 2 de 60

4

11



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

- IX. Que el 05 de junio de 2026, esta **DGIRA** mediante el oficio número **SRA/DGIRA/DG-04608-26**, determinó ampliar el plazo de evaluación del **proyecto** por **60 (sesenta) días hábiles** adicionales.
- X. Que el 09 de julio de 2026, esta **DGIRA** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y 24 párrafo primero del **RLGEEPAMEIA**, solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a las Autoridades Gubernamentales y Unidades Administrativas de la **SEMARNAT** siguientes:

Tabla 1. Opiniones técnicas solicitadas por esta DGIRA		
Número de oficio.	Instancia.	Respuesta.
SRA/DGIRA/DG-05639-26	Ayuntamiento de San Juan de los Lagos.	El 23 de julio de 2026, se recibió en esta DGIRA el oficio número 247/99-S/26 de fecha 22 de julio de 2026, mediante el cual el Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, emitió su opinión sobre el proyecto .
SRA/DGIRA/DG-05640-26	Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco (SEMADET).	El 04 de agosto de 2026, se recibió en esta DGIRA el oficio número SEMADET-DGOT-07-5-308-2026 de fecha 3 de agosto de 2026, mediante el cual la SEMADET , emitió su opinión sobre el proyecto .
SRA/DGIRA/DG-05641-26	Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSyOE).	El 31 de julio de 2026, se recibió en esta DGIRA el oficio número SBRA/DGGFSOE/418/1791/2026, de fecha 29 de julio de 2026, mediante el cual la DGGFSyOE emitió su opinión sobre el proyecto .

- XI. Que una vez recibidas las opiniones técnicas solicitadas para el **proyecto**, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas por el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**), en la **LGEEPA** y en el **RLGEEPAMEIA**; y

C O N S I D E R A N D O :

1. Que esta **DGIRA** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4 párrafo sexto y 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2, fracción I, 14 párrafo primero, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, XI y

"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 3 de 60



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 3, 13 y 16, fracción X de la **LFPA**; 1 fracción I, 3, 4, 5 fracciones II, X, XI, y XXII, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI y XVI, 28 párrafo primero, fracción II, 30 párrafo primero, 34 párrafo primero, 35 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso K) fracción IV, 9 párrafo primero, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 18, 21, 22, 24, 26, 37, 38 párrafo primero, 44, 45 y 46 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción VII, 3 párrafo primero, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9, fracciones XXIII, XXV, XXXVIII y 18, fracción II, inciso c) del **RISEMARNAT**.

2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental, por tratarse de obras y actividades relacionadas con la industria eléctrica y como lo disponen los artículos 28, fracción II de la **LGEEPA** y 5, inciso K), fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas; por lo que, para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una **MIA-P** y un **ERA** para solicitar la autorización del **proyecto** en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, modalidad que se considera procedente, ya que el **proyecto** no actualiza alguna de las hipótesis de las fracciones I a IV del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**, por lo que le es aplicable el artículo 11, párrafo último del **RLGEEPAMEIA**.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica número **DGIRA/0056/25** del 11 de diciembre de 2025, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 9 de enero de 2026, y durante el período del 12 de diciembre de 2025 al 9 de enero de 2026, no se recibió solicitud de Consulta Pública, Reuniones Públicas de Información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referente al **proyecto**.
5. Que derivado del Convenio 169 "*Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012

*"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de
Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"*

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 4 de 60

4

11



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a que previo "... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades"; así como, los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; 133, 135 y 136 de la Ley del Sector Eléctrico (**LSE**), publicada en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 18 de marzo de 2025, en los cuales se establece que con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanas en los sitios en que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría de Energía (**SENER**) deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda. En este sentido, y en cumplimiento con lo señalado en el artículo 135 y 136 de la **LSE**, esta **DGIRA** condicionará el desarrollo del **proyecto** a la presentación del documento que emita la **SENER** mediante el cual se acredite el cumplimiento al artículo 134, y en su caso el cumplimiento del artículo 136 de la **LSE**.

6. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, y en las Normas Oficiales Mexicanas (**NOMs**) aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes referidos; así como, a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (**ANPs**) y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P**, el **ERA** y la **IA** del **proyecto** tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo establecido en el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

7. Que el artículo 12, fracción **II** del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** de un proyecto que presente a evaluación, una descripción de las obras y actividades que lo conforman, que permita relacionarlas con los componentes ambientales presentados en los capítulos subsecuentes. Al respecto, como resultado del análisis de la **MIA-P**, el **ERA**, la **IA** y sus anexos, se identificó que el **proyecto** consiste en la preparación del sitio, instalación, operación y mantenimiento de una planta cogeneradora de energía eléctrica para el Parque Industrial de PROAN, con una capacidad de generación

*"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de
Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"*

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 5 de 60



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

de **16 MW** eléctricos ISO, equivalente a **15,536 kW** bajo condiciones reales de sitio, a partir de la instalación y operación de **4 motogeneradores** de combustión interna alimentados con gas natural, cada motogenerador estará acoplado a un sistema de recuperación de calor HRSG, por sus siglas en inglés de Heat Recovery Steam Generator, diseñado para aprovechar la energía térmica contenida en los gases de escape; dicho sistema permitirá la producción conjunta de aproximadamente 6,984 kg/h de vapor saturado, mediante dos calderas simples de recuperación y una doble, el cual será conducido y suministrado a la planta Molino de Papel ubicada en el Parque Industrial, integrándose a su sistema de proceso. Con ello, el **proyecto** conforma un esquema de cogeneración que generará energía eléctrica y recuperará energía térmica útil, reduciendo pérdidas energéticas y optimizando el rendimiento del sistema.

Para su operación, el suministro de combustible será mediante ducto de gas natural; asimismo, el sistema contará con equipos principales y auxiliares, tales como motogeneradores, generadores de vapor/calderas de recuperación, economizadores, medidor de caudal de gas natural, sistemas de control, sistemas de bombeo, bypass de gases de escape, aislamiento térmico, tanques de enfriamiento de purgas y dispositivos de seguridad para la operación del sistema.

Las etapas reportadas para el desarrollo del **proyecto** comprenden la preparación del sitio, mediante limpieza del área y nivelación del terreno; la instalación/construcción, mediante obra civil y eléctrica, instalación de equipos, instalación eléctrica, instalación electromecánica y conexión; la operación, consistirá en la cogeneración de energía eléctrica, suministro a las instalaciones del Parque Industrial de PROAN y mantenimiento del sistema de cogeneración; así como, en su caso, el desmantelamiento por abandono, que incluiría actividades de seguridad industrial, inspección y desinstalación de tuberías de gas natural, desanclaje de motogeneradores y generadores de vapor, limpieza de equipos y adecuación del área.

La superficie total del predio donde se desarrollará el **proyecto** es de **8,338.22 m²**, de los cuales **917.630 m²** corresponden a la superficie requerida para las obras y actividades de la Planta Cogeneradora de Energía Eléctrica, incluyendo el área donde se integrarán los motogeneradores, generadores de vapor/calderas de recuperación y parte del patio de maniobras; el resto de la superficie, equivalente a **7,420.59 m²** permanecerá como áreas de operación, circulación o sin afectación directa por la infraestructura principal del **proyecto**.

*"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de
Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"*

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 6 de 60

4

11



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

El **proyecto** se ubicará en la Carretera San Juan - San Sebastián Km 0+300 Int. 1, Libramiento Norte San Juan y Planta Nueva San Juan, Centro, C.P. 47000, en el municipio de San Juan de los Lagos, estado de Jalisco. De acuerdo con la información presentada por la **promovente**, la ubicación del **proyecto** será de acuerdo con las coordenadas UTM (WG84, Zona 13 N) siguientes:

Tabla 2. Coordenadas UTM del área de generadores y calderas del proyecto (WGS84, Zona 13).		
Vértice	X	Y
1	778891.6703	2356514.4014
2	778898.9907	2356530.0391
3	778996.5901	2356535.8444
4	778879.2694	2356520.2069
5	778865.1083	2356526.8363
6	778855.2604	2356505.8003
7	778881.8223	2356493.3655

Por otra parte, y una vez realizado el análisis espacial del **proyecto** en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) herramienta de apoyo con que cuenta esta Unidad Administrativa, se identificó que de acuerdo con la carta de uso de suelo y vegetación Serie VII (2018) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), el uso de suelo corresponde **Asentamientos Humanos (AH), Agricultura de Riego Anual y Semipermanente (RAS), Pastizal Inducido**, por lo que, no requiere del Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales (**CUSAF**), en términos de lo establecido en el artículo 28, fracción VII de la **LGEEPA**. En el mismo sentido, la opinión técnica emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco señaló que la superficie del **proyecto** se ubica dentro del agroparque industrial existente y presenta uso de suelo y vegetación predominante de **Asentamientos Humanos**.

Así mismo, de la información presentada por la **promovente** no se desprende que el **proyecto** requiera Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**), en términos de lo previsto en los artículos 28, fracción VII, de la **LGEEPA** y 5, inciso O), fracción I, del **RLGEEPAMEIA**.

Las características técnicas particulares de las obras y actividades que integran el **proyecto** se encuentran señaladas en el **Capítulo II** de la **MIA-P**, el **ERA**, la **IA** y sus anexos presentados por la **promovente**.

Por lo anterior, esta **DGIRA** considera que la información contenida en la **MIA-P**, el **ERA** y la **IA** ingresadas cumple con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción II, del **RLGEEPAMEIA** sobre la descripción de las obras o actividades del **proyecto**.

*"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de
Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"*

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 7 de 60



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.

8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, párrafo segundo, de la **LGEEPA**; así como, el artículo 12, fracción **III**, del **RLGEEPAMEIA**, el cual indica la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables al mismo y de acuerdo a lo manifestado por la **promovente**, se tiene que el sitio que será afectado por la realización del mismo, se encuentra regulado por:
- a) Los artículos 28, párrafo primero, fracción II de la **LGEEPA**, y 5, inciso K) fracción IV, del **RLGEEPAMEIA** por tratarse de obras y actividades relacionadas con la industria eléctrica, el **proyecto** es competencia Federal y requiere contar con la autorización emitida por esta **DGIRA** en materia de evaluación de Impacto Ambiental, previamente a la realización del mismo.
 - b) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, publicado en el **DOF** el 7 de septiembre de 2012. Es el instrumento que promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, el cual, permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance, su objetivo es que los diferentes sectores del Gobierno Federal puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los Programas de Ordenamiento Ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el **PEIA**, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las **ANPs** y las **NOMs**.

Bajo esta perspectiva, el sitio destinado al desarrollo del **proyecto**, incide en la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) número 48 denominada "Altos de Jalisco", región **18.5**; en donde de acuerdo al diagnóstico del propio **POEGT**, la Política Ambiental aplicable es de Restauración y Aprovechamiento sustentable. Al respecto, esta **DGIRA** considera que la ejecución del **proyecto** es compatible con los

*"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de
Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"*

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 8 de 60



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

lineamientos generales de dicho instrumento de política ambiental, siempre que su desarrollo se lleve a cabo en apego a las medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental correspondientes, así como al cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

- c) **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco (POETEJ)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco el 28 de julio de 2001, reformado el 27 de julio de 2006; de acuerdo con el cual, el sitio destinado al desarrollo del **proyecto**, incide en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) Ag3 – 170 A, con política de Aprovechamiento, Fragilidad Media, uso predominante Agrícola, uso compatible Pecuario (**P**) y usos condicionados Asentamientos Humanos (**Ah**), Turismo (**Tu**), Industria (**In**) y Acuacultura (**Ac**). La **promovente** identificó para dicha **UGA** diversos criterios de regulación ecológica, sin embargo, en la **MIA-P** vinculó de manera específica los criterios que se resumen en la Tabla 3 siguiente:

Tabla 3. Vinculación del proyecto con criterios del POET-Jal identificado por la promotora para la UGA Ag3 170.		
Criterio	Descripción	Vinculación con las obras y/o actividades del proyecto
Asentamientos Humanos		
Ah 13	Establecer un sistema integrado de manejo de residuos sólidos municipales que incluya acciones ambientalmente adecuadas desde el origen, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de basura, con el fin de evitar contaminación de mantos freáticos y aguas superficiales, contaminación del suelo y daños a la salud.	La instalación de la Planta Cogeneradora de Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN contará con botes para recolectar los residuos generados y por medio de un prestador de servicios autorizado llevará a cabo su disposición, además tramitará su registro como empresa generadora de residuos peligrosos, para cumplir con los lineamientos ambientales.
Ah 26	Impulsar y apoyar la formación de recursos humanos según las áreas de demandas resultantes de las propuestas de ordenamiento, visualizándolas como áreas de oportunidad laboral para los habitantes del lugar.	La población del municipio de San Juan de los Lagos se verá beneficiada con la operación de la Planta Cogeneradora de Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN, ya que con ellos aumentará la producción de la planta generando nuevas fuentes de empleo.
Ah 24	Promover e impulsar la plantación de especies nativas en áreas verdes con el objetivo de una educación ambiental no formal sobre la riqueza biótica del lugar.	El desarrollo del proyecto no afectará cuerpos o corrientes de agua, ni zonas con vegetación, siendo importante mencionar que se cuenta con el uso de suelo favorable para la actividad que se pretenden desarrollar.
Industria		
In 20	Promover e impulsar la innovación tecnológica para el mejoramiento ambiental.	La instalación de la Planta Cogeneradora de Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN cuenta con alguna innovación tecnológica.

"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 9 de 60



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

Tabla 3. Vinculación del proyecto con criterios del POET-Jal identificado por la promovente para la UGA Ag ₃ 170.		
Criterio	Descripción	Vinculación con las obras y/o actividades del proyecto
Agricultura		
Ag 12	Incorporar coberturas orgánicas sobre el suelo para evitar la erosión.	<i>El desarrollo del proyecto no afectará cuerpos o corrientes de agua, ni zonas con vegetación, siendo importante mencionar que se cuenta con el uso de suelo favorable para la actividad que se pretenden desarrollar.</i>

Si bien la **promovente** vinculó el **proyecto** con este instrumento estatal, en su opinión técnica la **DGGFSyOE** señaló mediante oficio **SBRA/DGGFSOE/418/1791/2026**, de fecha 29 de julio de 2026, citado en el **RESULTANDO X** de la presente Resolución Administrativa que, para el sitio, el **POETEJ** remite a las regulaciones específicas del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional Altos Norte, por lo que el análisis de congruencia se realiza principalmente con dicho ordenamiento regional.

- d) **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional Altos Norte (POER Altos Norte)** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco el 12 de marzo de 2020. Al respecto, De acuerdo con el análisis espacial realizado por esta **DGIRA**, el **proyecto** incide en la **UGA Ah₂ 9 A**, con política de Aprovechamiento Sustentable, uso predominante de Asentamientos humanos, mientras que los Usos compatibles son; Industria, Turismo, Agricultura, Pecuario, Flora y fauna.

En la **IA**, la **promovente** presentó una vinculación amplia con criterios del **POER Altos Norte**. Para efectos de la presente Resolución Administrativa, esta **DGIRA** retoma los criterios que guardan relación directa o indirecta más relevante con la naturaleza del **proyecto**, particularmente aquellos vinculados con asentamientos humanos, cambio climático, flora y fauna e industria.

Tabla 4. Vinculación del proyecto con criterios de regulación del POER Altos Norte para la UGA Ah ₂ 9 A.		
Clave	Descripción	Vinculación con las obras y/o actividades del proyecto
Asentamientos humanos		
Ah 03	Toda construcción nueva, acción urbanística y de servicios a establecerse dentro la UGA que implique cambio de uso de suelo, requerirá una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) que corresponda según el ámbito de competencia, así como la emisión de la licencia de construcción bajo el cumplimiento de	... <i>El proyecto cumple al tramitar MIA - ERA, lo cual constituye cumplimiento legal pleno. Operativamente, esto se refleja en la obtención de autorizaciones antes de construcción.</i>

*"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de
Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"*

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 10 de 60



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

Tabla 4. Vinculación del proyecto con criterios de regulación del POER Altos Norte para la UGA Ah ₂ 9 A.		
Clave	Descripción	Vinculación con las obras y/o actividades del proyecto
	todos los reglamentos aplicables.	
Ah 04	La disposición final de los desechos sólidos se efectuará en rellenos sanitarios cuya localización deberá considerar los análisis de fragilidad geoecológica y riesgo ante eventos naturales, aunado a la construcción de una planta seleccionadora para el reciclaje de los residuos inorgánicos y una planta de composta para el tratamiento de los residuos orgánicos.	<i>El criterio regula la disposición final de residuos sólidos. El proyecto se vincula directamente, ya que genera residuos durante construcción y operación. Técnicamente, debe garantizar que éstos se manejen y dispongan en sitios autorizados. Legalmente, se vincula con la LGPGIR y regulación de SEMARNAT. Operativamente, implica contratación de gestores autorizados y control documental.</i>
Ah 06	Se deberá establecer un sistema integrado de manejo de residuos sólidos municipales que incluya acciones ambientalmente adecuadas desde el origen, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de basura, con el fin de evitar la contaminación de acuíferos y aguas superficiales, contaminación del suelo y daños a la salud.	<i>Se refiere al manejo integral de residuos. La vinculación es directa y obligatoria, ya que el proyecto genera residuos de manejo especial y peligrosos. Técnicamente, debe existir un sistema completo desde generación hasta disposición. Legalmente, esto es exigido por SEMARNAT. Operativamente, implica bitácoras, almacenamiento temporal y disposición autorizada.</i>
Cambio climático		
Cc 04	Aplicar mecanismos de reducción de riesgos de desastres, revisar y ajustar reglamentos y estándares de la construcción de infraestructura ante los riesgos del cambio climático. Por ejemplo, desarrollar obras de captación de agua, contar con un plan de manejo para el buen funcionamiento del sistema de drenaje y alcantarillado, contar con la infraestructura para el encauzamiento de ríos, construcción de bordos, estabilización de laderas, tratamientos de grietas y oquedades y demás obras necesarias para el control de las inundaciones, deslaves y derrumbes en las zonas de asentamientos humanos que son más vulnerables.	<i>La vinculación es directa y fundamental. El criterio exige reducción de riesgos. El proyecto cumple mediante ERA, diseño de seguridad industrial, sistemas de detección y control de fugas de gas. Legalmente, esto es obligatorio bajo SEMARNAT. Operativamente, implica sistemas activos y pasivos de seguridad.</i>

"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"

Protelna Animal, S.A. de C.V.

Página 11 de 60



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

Tabla 4. Vinculación del proyecto con criterios de regulación del POER Altos Norte para la UGA Ah ₂ 9 A.		
Clave	Descripción	Vinculación con las obras y/o actividades del proyecto
Cc 05	Implementar estrategias para la conservación del agua subterránea como la construcción de pozos de absorción en las zonas de valor hidrológico, contar con sistemas de microgoteo o aspersión de agua que disminuyan significativamente el consumo del agua., contar con viveros que permitan un control en la temperatura y el riego, un sistema de captación y almacenamiento de agua de lluvia.	<i>El criterio promueve conservación del agua. La vinculación es directa. Técnicamente, el proyecto debe optimizar consumo y evitar pérdidas. Legalmente, esto se alinea con uso sustentable del recurso. Operativamente, implica medición y control.</i>
Cc 06	Dar tratamiento al 100% de las aguas residuales, para que sean reutilizadas en la industria y la agricultura, así como cosechar el agua de lluvia y no mezclarla con las aguas negras, para aprovecharlas en los servicios generales.	<i>Tratamiento y reúso de agua. La vinculación es directa. Técnicamente, se debe tratar agua residual y, cuando sea viable, reutilizarla. Operativamente, implica infraestructura de tratamiento.</i>
Cc 10	La infraestructura para la generación de energía renovable no deberá ocupar ecosistemas con vegetación forestal y se instalará dentro terrenos preferentemente forestales y en las ciudades aprovechando la infraestructura ya construida.	<i>Este es crítico. El proyecto se vincula directamente, ya que debe demostrar que no se ubica en ecosistemas forestales. Técnicamente, esto se acredita con uso de suelo previo. Legalmente, es condición de compatibilidad. Operativamente, limita la ubicación.</i>
Cc 11	Se deberá hacer un uso eficiente de la energía, así como establecer mecanismos para la adquisición de calentadores de agua solares y sustituir la leña en las zonas rurales, además se deberá desarrollar la infraestructura necesaria para la producción, provisión y consumo de energía renovable.	<i>La vinculación es directa y positiva. La cogeneración es una tecnología de alta eficiencia energética. Técnicamente reduce consumo de energía primaria. Legalmente, es congruente con política de mitigación climática. Operativamente, es inherente al proyecto.</i>
Flora y fauna		
Ff 08	Realizar un programa de monitoreo de la calidad del agua superficial dentro de zonas silvestres para asegurar la salud de los organismos.	<i>El criterio exige monitoreo de calidad de agua en zonas silvestres. La vinculación es indirecta pero relevante, ya que el proyecto debe asegurar que no contamina cuerpos de agua superficiales. Técnicamente, esto se cumple mediante control de descargas. Legalmente, se vincula con la Ley de Aguas Nacionales. Operativamente, implica monitoreo y cumplimiento de parámetros.</i>
Ff 18	La vegetación riparia existente en los márgenes de los ríos y cañadas en una franja no menor de 50 m, deberá conservarse y no modificarse.	<i>Protección de vegetación riparia. La vinculación es directa y obligatoria. El proyecto debe ubicarse fuera de estas zonas o no intervenirlas. Técnicamente verificable por levantamiento de sitio. Legalmente, es restrictivo.</i>
Ff 20	Aquellas áreas donde se presentan transiciones de tipos de vegetación se establecerán programas de	<i>Prevención de incendios. La vinculación es directa, ya que el proyecto maneja gas natural. Técnicamente, debe</i>

"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 12 de 60



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

Tabla 4. Vinculación del proyecto con criterios de regulación del POER Altos Norte para la UGA Ah2 9 A.		
Clave	Descripción	Vinculación con las obras y/o actividades del proyecto
	prevención de incendios que incluyan estrategias como la creación de brechas contra fuego y retiro de vegetación muerta.	<i>implementar sistemas de prevención y control de incendios. Legalmente, esto se vincula con normativa de seguridad industrial. Operativamente, implica equipos, procedimientos y capacitación.</i>
Industria		
In02	El municipio en coordinación con las autoridades competentes buscará realizar la auditoría ambiental voluntaria federal para las industrias dentro de la UGA.	<i>Promueve auditoría ambiental voluntaria. No es obligatoria, pero existe vinculación indirecta como mecanismo de mejora del desempeño ambiental.</i>
In 04	Las industrias sólo podrán establecerse en sitios donde no se tengan que realizar cambios de uso de suelo de vegetación nativa.	<i>Este criterio es crítico. La vinculación es directa: el proyecto debe demostrar que no implica cambio de uso de suelo en vegetación nativa. Técnicamente se acredita con antecedentes del sitio. Legalmente es condición de viabilidad.</i>
In 05	Toda industria que se pretenda instalar en la UGA deberá contar con una franja perimetral de aislamiento para el conjunto de sus instalaciones dentro del mismo predio, en la cual no se permitirá ningún tipo de desarrollo de infraestructura, a excepción de accesos, pudiéndose utilizar esta franja para fines forestales, de cultivo o ecológicos.	<i>Exige franja perimetral de aislamiento. La vinculación es directa y operativa. El proyecto debe contemplar esta franja dentro del predio. Esto además coincide con criterios agropecuarios.</i>
In 06	Se podrá establecer la agroindustria que considere productos locales con encadenamiento productivo al interior de Municipio que coadyuven al logro de la seguridad alimentaria.	<i>Permite agroindustria. La vinculación es directa y positiva, ya que el proyecto es infraestructura de soporte al sistema agroindustrial.</i>
In 07	El establecimiento de nuevas industrias con emisiones nocivas a la atmósfera, se ubicaran de manera que las emisiones no sean acarreadas por el viento dominante de la UGA hacia zonas urbanas.	<i>Regula ubicación por dispersión de emisiones. La vinculación es directa. Técnicamente se cumple mediante modelación atmosférica. Legalmente es verificable en MIA.</i>
In 08	Diseñar e instrumentar estrategias ambientales para que las empresas incorporen como parte de sus procedimientos normales la utilización de tecnologías y metodologías de gestión ambiental, en materia de residuos peligrosos, las alternativas tecnológicas y de gestión.	<i>Gestión ambiental empresarial. La vinculación es directa, ya que el proyecto debe implementar sistema de gestión ambiental.</i>
In 11	Generación de innovación tecnológica para el mejoramiento ambiental.	<i>Innovación tecnológica. Vinculación directa: cogeneración es tecnología eficiente.</i>
In 12	Reducir la generación de residuos peligrosos	<i>Minimización de residuos peligrosos. Vinculación directa y</i>

"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 13 de 60



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

Tabla 4. Vinculación del proyecto con criterios de regulación del POER Altos Norte para la UGA Ah ₂ 9 A.		
Clave	Descripción	Vinculación con las obras y/o actividades del proyecto
	mediante la difusión de manuales de buenas prácticas y minimización en giros industriales.	obligatoria bajo SEMARNAT.
In 15	Toda industria, conjuntamente con las autoridades competentes, deberá informar a la población circundante de los riesgos inherentes a los procesos de producción y conducción, y deberán participar en la implementación de los planes de contingencia correspondientes.	Este es crítico. La vinculación es directa y obligatoria. El proyecto debe contar con el estudio de riesgos y plan de atención a emergencias. Legalmente exigido por SEMARNAT. Operativamente indispensable.
In 16	La industria existente aprovechará la totalidad de su capacidad instalada e incrementará su participación social mediante capacitación de la población de las comunidades aledañas.	Aprovechamiento de capacidad instalada. Vinculación directa: el proyecto se integra a infraestructura existente.

En este sentido, la **DGGFSyOE**, en su opinión técnica emitida mediante el oficio número **SBRA/DGGFSOE/418/1791/2026** de fecha 29 de julio 2026, citado en el **RESULTANDO X** de la presente Resolución Administrativa, manifestó lo siguiente:

"... el proyecto se ubica dentro del área regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional Altos Norte del Estado de Jalisco (POER Altos Norte), publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 12 de marzo de 2020, correspondiéndole las regulaciones establecidas en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) Ah₂ 9 A, con Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable.

De igual forma, si bien el proyecto se ubica en el área regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco (POET-Jal), publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 28 de julio de 2001, reformado el 27 de julio de 2006, éste refiere la aplicación de las regulaciones establecidas por el POER Altos Norte.

....
En este contexto, el proyecto no contraviene las disposiciones establecidas en la UGA Ah₂ 9 A del POER Altos Norte, por lo que se concluye que es congruente..."

Asimismo, la **SEMADET**, en su opinión técnica emitida mediante el oficio número SEMADET-DGOT-07-5-308-2026 de fecha 3 de agosto de 2026, citado en el **RESULTANDO X** de la presente Resolución Administrativa, manifestó lo siguiente:

"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 14 de 60



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

"1. Que, el predio del proyecto se localiza dentro de la Unidad de Gestión Ambiental UGA **Ah2_9_A** del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional (**POER**) Altos Norte 2020, Dicha **UGA** establece una política de Aprovechamiento sustentable con uso predominante de Asentamiento Humano.

2. [...] No obstante, según el Mapa de Susceptibilidad de Riesgos elaborado por SEMADET, el sitio presenta un riesgo medio por inundación debido a la influencia del río Corralillo.

Por lo anterior, la viabilidad del proyecto deberá considerar los siguientes criterios de regulación ecológica (CRE) del POER:

Gestión de Riesgos y Resiliencia (Cc04, Cc19): El **promovente** deberá integrar mecanismos de reducción de riesgos de desastres y obras de ingeniería (encauzamiento, bordos o sistemas de captación) que no alteren los ecosistemas que prestan el servicio ambiental de regulación de inundaciones.

Protección de Cuerpos de Agua (Ff18): Se deberá respetar de forma irrestricta una franja de amortiguamiento de 50 metros de vegetación riparia en los márgenes de ríos y cañadas, prohibiéndose cualquier modificación en esta zona.

Desempeño Industrial y Tecnológico (In02, In08, In11, In16): Es primordial para esta zona, la incorporación de tecnologías de vanguardia para la eficiencia ambiental y la gestión de residuos peligrosos.
[...]. "

De acuerdo con lo anterior, esta **DGIRA** identificó que las obras del **proyecto** no contravienen los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica aplicables a las **UGAs** de incidencia del **POETEJ** y del **POER Altos Norte**, por lo que el **proyecto** se apega a lo establecido en dichos Ordenamientos Ecológicos; no obstante, la **promovente** establece en la **MIA-P** medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos que el **proyecto** podría generar y adicionalmente esta **DGIRA** complementará dichas medidas en las Condicionantes de la presente Resolución Administrativa.

- e) **Programa Municipal de Desarrollo Urbano de San Juan de los Lagos 2024 (PMDU)**¹. Constituye el instrumento municipal de planeación urbana que establece la zonificación, clasificación de áreas, usos, destinos y normas de ordenamiento y regulación aplicables al territorio municipal. Conforme a la información presentada por la **promovente** y a las opiniones técnicas recibidas por esta **DGIRA**, el **proyecto** debe entenderse como infraestructura complementaria y accesoria al complejo agroindustrial existente de PROAN, destinada a suministrar energía eléctrica y vapor al propio

¹ Publicado en la Gaceta Municipal año III, Num.2, Julio 2024.

"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 15 de 60



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

proceso productivo del Parque Industrial. Por ello, su valoración en materia de uso del suelo se realiza atendiendo al uso principal al que sirve, sin que de ello se desprenda la conformación de un nuevo polo urbano ni un cambio autónomo en la vocación territorial del área, sin perjuicio de obtener y cumplir las autorizaciones ambientales, energéticas, urbanas y demás permisos que resulten aplicables.

Asimismo, la **SEMADET**, mediante oficio **SEMADET-DGOT-07-5-308-2026** de fecha 03 de agosto de 2026, señaló que el predio se localiza en una zona clasificada como Área de Transición (AT-4), conforme al **PMDU**. Dicha Secretaría consideró que la instalación proyectada constituye infraestructura complementaria y accesorio al complejo agroindustrial existente de PROAN, destinada a abastecer de energía al proceso productivo del propio complejo.

En este sentido, el **Ayuntamiento Constitucional San Juan de los Lagos**, en su opinión técnica emitida mediante el oficio número 247/99-S/26 de fecha 22 de julio de 2026, mediante el cual se remite a esta **DGIRA** las opiniones que al **proyecto** hicieron la Dirección de Planeación Urbana Municipal y la Dirección de Medio Ambiente del Municipio y en específico en el oficio EM/019/2026 de fecha 21 de julio de 2026, citado en el **RESULTANDO X** de la presente Resolución Administrativa, manifestó lo siguiente:

"El uso actual del suelo donde se pretende realizar la construcción del proyecto es agrícola, y de acuerdo a lo que establece el Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco instrumento utilizado de manera supletoria por no contar el municipio con uno propio es una zona de uso agrícola, la codificación de acuerdo al ordenamiento es AG3 170 A y el Plan de desarrollo municipal lo considera Industria pesada y riego alto siendo compatible para realización de dicho proyecto.

[...]

- *El proyecto es compatible a los lineamientos establecidos en el Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco instrumento que ampara de manera supletoria la falta del Ordenamiento municipal.*
- *De acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano De Centro de Población del Municipio publicado en la Gaceta Municipal año III, número 1 con fecha julio de 2024 es un proyecto cuya clasificación de suelo se encuentra dentro del plano E-02 del sub-distrito SD-01 para uso industrial siendo compatible el establecimiento de la "Planta Generadora de Energía Eléctrica a partir de Gas Natural".*
- *Por todo lo anterior expuesto y conforme a lo estipulado en los lineamientos ambientales es un proyecto compatible y viable de realizarse."*

*"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de
Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"*

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 16 de 60



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

Con base en lo anterior, esta **DGIRA** advierte que, conforme a las opiniones técnicas municipal y estatal, el **proyecto** resulta compatible con la regulación municipal de uso del suelo y con la clasificación urbana señalada para el sitio, siempre que se circunscriba a la superficie, características, obras y actividades evaluadas en la **MIA-P**, el **ERA**, la **IA** y sus anexos, y que la **promovente** obtenga y cumpla las autorizaciones que resulten aplicables.

9. Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta **DGIRA**, para el desarrollo del **proyecto** son aplicables entre otras las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**) siguientes:

Vinculación de las obras y/o actividades del proyecto con las NOMs	
NOM	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-2021 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	<i>No aplica, esto debido a que el drenaje de aguas negras de la Planta Cogeneradora de Energía Eléctrica para el Agroparque Industrial de PROAN, estará conectado al servicio de drenaje municipal, por lo que la descarga no se llevará a cabo en bienes nacionales.</i>
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	<i>La descarga de agua residual, provenientes de los servicios sanitarios y de la limpieza de las instalaciones se llevará a cabo en el servicio de drenaje municipal, se espera que las características de esta agua sean similares a las de cualquier agua residual doméstica, sin embargo, se llevarán a cabo los análisis que se mencionen en la factibilidad de agua potable y alcantarillado que dicte el municipio. Para el caso de los residuos provenientes de la trampa de grasas, se contratará a un prestador de servicios autorizado para la limpieza y la posterior disposición de estos residuos.</i>
NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	<i>El contratista encargado de la construcción de la Planta Cogeneradora de Energía Eléctrica es responsable de brindar mantenimiento a su maquinaria con la cual se pueden reducir las emisiones a la atmosfera."</i>
NOM-045-SEMARNAT-2017 Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de	<i>Debido a que los vehículos y maquinaria y demás equipos que se utilizaran en las etapas de preparación e instalación producen humos a la atmosfera, se supone un aumento de humos por una mala combustión de los vehículos que ocasionan opacidad a la</i>

"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 17 de 60



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	<i>atmosfera, que se pueden traducir en un riesgo por un aumento de bióxido de carbono. Con el propósito de estar dentro de los límites que indica la norma, los vehículos previos al inicio de la preparación e instalación se les deberá dar mantenimiento para asegurar que sus emisiones estén dentro de norma.</i>
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	<i>Durante la preparación e instalación se utilizará aceite y combustible para la maquinaria requerida para la instalación de la Planta Cogeneradora de Energía Eléctrica, además se puede tener la generación de aceite gastado, botes, residuos de pintura, grasa, solventes, los cuales se consideran como peligrosos, por tal motivo, en caso de generación se almacenarán y se llevará a cabo su disposición final por medio de un prestador de servicios. Durante la operación de la Planta Cogeneradora de Energía Eléctrica se tendrá la generación de botes impregnados del aceite que se venderá, por tal motivo se almacenarán y por medio de un prestador de servicio autorizado se llevará a cabo la disposición final, las cuales también serán recolectadas por un prestador de servicios el cual se encargará de su disposición final.</i>
NOM-054-SEMARNAT-1993 Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993.	<i>Aplicable al almacenamiento temporal y segregación de residuos peligrosos, evitando mezclas incompatibles. La promovente manifestó que "Tanto en las etapas de preparación y instalación de la planta como en la etapa de operación y mantenimiento se espera la generación de residuos peligrosos por parte de la maquinaria empleada y por parte de los vehículos que arriben a la planta para el mantenimiento, para los residuos peligrosos se tendrán contenedores identificados para cada tipo de residuo que se genere contemplado las características de cada uno."</i>
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	<i>La Planta Cogeneradora de Energía Eléctrica cuenta con la autorización de uso de suelo favorable, cabe mencionar que en el predio no se encuentran especies de flora o fauna que estén dentro del listado de especie en riesgo.</i>
NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	<i>Derivado de las obras de instalación, se generará ruido que en condiciones normales no se tiene, por este motivo, los trabajos se llevarán a cabo durante el día para no molestar en mayor grado a la población que se encuentra en las inmediaciones. Y durante la</i>

*"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de
Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"*

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 18 de 60



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

	<i>operación no se tendrán actividades que generen niveles elevados de ruido.</i>
NOM-085-SEMARNAT-2011 Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.	Aplicable, en lo conducente, a los equipos de combustión y generación de vapor que utilicen gas natural; deberán cumplirse los límites, mediciones y bitácoras que correspondan.
NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005.	<i>No se considera que se presente contaminación por hidrocarburos, ya que en el predio no se tenía almacenamiento de algún combustible, actualmente el predio no presenta uso alguno, por lo que la contaminación por hidrocarburos es poco probable, una vez que la planta se encuentre en operación en caso de que algún vehículo que ingrese a la planta presente algún derrame, este se recogerá de inmediato y será tratado como residuo peligroso, almacenándolo en un contenedor cerrado y por medio de un prestador de servicio autorizado llevar a cabo su disposición final, siendo importante mencionar que el personal se encontrará debidamente capacitado para actuar en este tipo de situaciones.</i>
NOM-161-SEMARNAT-2011 Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo..	<i>De acuerdo a las características del proyecto solo se espera la generación de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial durante cada una de las etapas del proyecto.</i>

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta **DGIRA** considera que las normas anteriormente citadas, le son aplicables, por lo que la **promovente** deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**, ya que el artículo 37 TER de la **LGEEPA** establece que las normas oficiales en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional.

Por lo expuesto en los **CONSIDERANDOS 8 y 9** de la presente Resolución Administrativa, esta **DGIRA** considera que la **promovente** da cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo segundo de la **LGEEPA**; así como, lo dispuesto en el artículo 12, fracción III del **RLGEEPAMEIA**.

*"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de
Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"*

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 19 de 60



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

10. Que el artículo 12, fracción **IV**, del **RLGEEPAMEIA** dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema Ambiental (**SA**) y el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia (**AI**) del **proyecto**. En este sentido, la **promovente** delimitó para el **proyecto** el **SA** de acuerdo con la **UGA Ah₂ 9 A**. Las características bióticas y abióticas del **SA**, el **AI** y en el área del proyecto (**AP**) se detallan en el **CAPÍTULO IV** de la **MIA-P** del **proyecto**, los aspectos más relevantes de ésta son los siguientes:

COMPONENTES ABIÓTICOS.

Clima. El **AP** se ubica en una zona con clima semiárido, semicálido, con lluvias en verano, temperatura media anual reportada para el municipio de 19.1 °C y precipitación media anual de 715.2 mm, con mayor concentración de lluvias en los meses de junio y julio.

Viento. Los vientos dominantes en el municipio son de dirección oeste. Asimismo, con base en la estación automática Lagos de Moreno, utilizada como referencia por la **promovente**, se reportó una rapidez promedio de viento de 6.338 km/h, rapidez de ráfaga de 13.900 km/h y dirección de viento de 205.986 grados para el periodo consultado.

Geología. De acuerdo con información del **INEGI**, el predio se ubica sobre materiales sedimentarios asociados a caliza-limolita del Cenozoico, sistema Neógeno.

Fisiografía. De acuerdo con la información presentada por la **promovente**, el sitio se ubica en la provincia fisiográfica del Eje Neovolcánico. El análisis realizado por esta **DGIRA** confirmó que el área de motogeneradores incide en la provincia fisiográfica Eje Neovolcánico, subprovincia Altos de Jalisco, dentro del sistema de topoformas denominado lomerío de aluvión antiguo, con altitud en el rango de 1,500 a 2,000 msnm. La **MIA-P** reporta para el predio una altitud aproximada de 1,845 msnm y pendiente hacia el sur.

Edafología. La **promovente** refirió la presencia de suelos Feozem Háptico y Planosol Eútrico en la línea base ambiental.

"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 20 de 60



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

Hidrología. De acuerdo con el análisis espacial realizado por esta **DGIRA** y de acuerdo con la información en la **MIA-P** manifestado por la **promovente**, el **AP** incide en la Región Hidrológica **RH12 Lerma-Santiago**, cuenca **RH12I Río Verde Grande** y subcuenca **RH12Ig Río de los Lagos**. Asimismo, se ubica en el acuífero 1410 Lagos de Moreno, reportado sin disponibilidad, con un valor de -28.248359 hm^3 . Por ello, el manejo eficiente del agua, la prevención de descargas irregulares y la protección del suelo y subsuelo resultan aspectos relevantes para la evaluación ambiental del **proyecto**.

La **promovente** manifestó que las aguas residuales de servicios y limpieza se conducirán al servicio de drenaje municipal, y que las purgas o residuos derivados de la operación y mantenimiento deberán manejarse conforme a la infraestructura y permisos aplicables.

Adicionalmente, la opinión técnica emitida por la **SEMADET** mediante oficio número SEMADET-DGOT-07-5-308-2026 de fecha 3 de agosto de 2026, señaló que el sitio presenta susceptibilidad media por inundación debido a la influencia del río Corralillo, por lo que el **proyecto** deberá considerar mecanismos de reducción de riesgos, obras de manejo pluvial, captación o conducción que no alteren ecosistemas que presten servicios de regulación de inundaciones, así como respetar de forma irrestricta la vegetación riparia y las franjas de protección que resulten aplicables en márgenes de ríos y cañadas.

COMPONENTES BIÓTICOS.

Vegetación. De acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la **IA**, para la caracterización de la vegetación del **SA**, del **AI** y del **AP**, se llevó a cabo trabajo de gabinete y campo. Para el **SA** se digitalizó la poligonal del **proyecto**, se sobrepuso en imagen satelital reciente de Google Earth, se revisó la cobertura vegetal mediante ArcGIS y se ubicaron 7 parcelas de muestreo con radio de 17.84 m, equivalentes a una superficie total muestreada de 0.7 ha. Para el **AI**, definida por la **promovente** en un radio de 500 m respecto del polígono del **proyecto**, se ubicaron 2 parcelas de radio de 10 m; y para el **AP** se realizó recorrido directo del polígono para identificar la vegetación que pudiera verse afectada por las obras.

En el **SA**, la **promovente** señaló que existen usos de suelo asociados principalmente a áreas agrícolas y urbanas, caracterizadas por vegetación de pastizal-huizachal, con presencia de especies graminoides y *Acacia schaffneri* (huizache chino), así como elementos de vegetación arbórea, arbustiva y herbácea secundaria. En el estrato arbóreo del **SA** se registraron 7 especies, con abundancia total estimada de 473 individuos/ha. En el estrato arbustivo se registraron 8 especies, con abundancia estimada de 2,014

*"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de
Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"*

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 21 de 60



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

individuos/ha. En el estrato herbáceo se registraron 5 especies, con abundancia de 690 individuos/ha. Asimismo, se reportaron 6 especies de gramíneas en el **SA**.

Para el **AI**, la **promovente** reportó en el estrato arbóreo la presencia de 2 especies, con 10 individuos muestreados y abundancia estimada de 158 individuos/ha. En el estrato arbustivo registró 4 especies. En el estrato herbáceo registró 5 especies y en gramíneas registró 5 especies.

Para el **AP**, la **promovente** señaló la presencia de 3 ejemplares de *Prosopis laevigata* en el perímetro del terreno, a pie de la vía férrea; en el estrato arbustivo reportó Lantana cámara, *Simsia foetida*, *Sphaeralcea angustifolia* e *Ipomoea purpurea*, y en el estrato herbáceo y gramíneas reportó *Cenchrus pilosus*, *Pennisetum ciliare*, *Cynodon dactylon*, *Rhynchelytrum repens*, *Tagetes lunulata* y *Sanvitalia procumbens*.

Fauna. Para la caracterización de fauna, la **promovente** realizó revisión bibliográfica y trabajo de campo. Para anfibios y reptiles se llevaron a cabo recorridos a pie en horarios diurnos y nocturnos; para aves utilizó conteo por puntos en horarios matutinos y vespertinos, con registro dentro y fuera de un radio fijo de 50 m; y para mamíferos se realizaron observaciones directas, recorridos diurnos y nocturnos, así como evidencia indirecta mediante huellas, excretas y madrigueras. Adicionalmente, para el **AI** se realizó observación directa dentro del radio de 500 m, y para el **AP** se efectuaron recorridos en diferentes horarios y días para identificar posibles sitios de anidación, refugio o presencia directa de fauna.

En términos generales, la **promovente** señaló que el **SA** presenta alto grado de modificación por actividades agrícolas, ganaderas, industriales, caminos, banco de materiales, tránsito vehicular y asentamientos humanos; por ello, la fauna registrada corresponde principalmente a especies generalistas, de ambientes abiertos, vegetación secundaria o asociadas a asentamientos urbanos. En el **AP**, la **promovente** no identificó especies de fauna ni evidencias de anidación o refugio y consideró posible la presencia ocasional de aves o mamíferos pequeños, principalmente roedores.

Herpetofauna. La **promovente** no reportó registros específicos de anfibios o reptiles dentro de la superficie de afectación directa; sin embargo, por la ubicación del **proyecto** en una región con antecedentes de fauna silvestre y por la presencia de áreas agrícolas, linderos, residuos vegetales o microhábitats de disturbio, no puede descartarse la presencia ocasional de individuos de baja movilidad.

Avifauna. La **MIA-P** no reporta un inventario específico de avifauna dentro de la superficie de afectación directa ni la presencia de especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de
Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 22 de 60



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

Mastofauna. En el **SA**, la **promovente** identificó 18 especies de mamíferos con distribución potencial, correspondientes a grupos como tlacuaches, musarañas, murciélagos, cánidos, félidos, mustélidos, roedores y lagomorfos. Durante los recorridos se observaron directamente *Spermophilus variegatus* (tachalote), *Lepus californicus* (liebre) y *Sylvilagus audubonii* (conejo), con un individuo por especie; y mediante evidencia indirecta, a partir de excretas, se registró *Canis latrans* (coyote) y *Urocyon cinereoargenteus* (zorra gris).

En el **AI** se reportaron a las especies *Didelphis virginiana*, *Spermophilus variegatus* y *Neotoma leucodon*. La **promovente** no reportó especies de mamíferos incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** dentro del **SA**, **AI** o **AP**.

Paisaje. La **promovente** describió el sitio como una zona de lomerío con buena visibilidad, presencia de tierras de cultivo, algunas casas habitación y empresas que forman parte del complejo industrial de PROAN; asimismo, indicó que la cabecera municipal de San Juan de los Lagos se localiza aproximadamente a 4.0 km al sur. En tal contexto, el paisaje ya presenta modificaciones derivadas de actividades agrícolas, infraestructura industrial, vialidades y construcciones existentes.

De lo anterior, esta **DGIRA** considera que la información presentada por la **promovente** respecto a la descripción de los componentes bióticos y abióticos del sitio donde se pretende desarrollar el **proyecto**, pone en evidencia las condiciones ambientales del **SA**, y del **AP**, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 30 de la **LGEEPA**, y 13, fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

IDENTIFICACIÓN, DESCRPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

11. Que el artículo 12, fracción **V**, del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar. Al respecto, la **promovente** manifestó que realizó la identificación y evaluación de impactos ambientales mediante una matriz de identificación y evaluación, considerando las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como los componentes agua, aire, suelo, paisaje, flora, fauna y socioeconomía; obteniéndose como resultado los impactos ambientales señalados en el cuadro siguiente:

*"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de
Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"*

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 23 de 60



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

Componente Ambiental	Impacto Ambiental
Agua.	Preparación del sitio y construcción. • Modificación de los patrones de drenaje superficial. • Posible arrastre de sólidos hacia corrientes y cuerpos de agua presentes en el SA, • Modificación en los regímenes de absorción de agua. • Posible contaminación del agua con hidrocarburos por derrames de maquinaria utilizada en la preparación del sitio y construcción del proyecto.
	Operación y mantenimiento. • Derrames de aceite, gasolina o diésel derivado de una fuga provenientes de los vehículos que arriben al proyecto. • Generación de residuos. • Generación de aguas residuales.
Aire.	Preparación del sitio y construcción. • Ruido. • Emisión de polvos y partículas suspendidas. • Emisión de gases de combustión. • Partículas suspendidas.
	Operación y mantenimiento. • Emisiones asociadas a la operación de los motogeneradores y generadores de vapor/calderas de recuperación alimentados con gas natural. • Se presentará emisión de compuestos orgánicos volátiles provenientes de los vehículos que transitarán en el AP. • En caso de que se llegase a presentar un incendio o explosión en la Planta Cogeneradora se generaría contaminación por la combustión del Gas y aquellos elementos que consuma el fuego.
Suelo.	Preparación del sitio y construcción. • Aumento en los niveles de erosión. • Contaminación del suelo con hidrocarburos por posibles derrames de la maquinaria utilizada en la construcción. • Contaminación del suelo por disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos. • Modificación puntual de la topografía por los trabajos de despalme, nivelación, cimentación y pavimentación necesarios para la instalación de la planta.

*"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de
Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"*
Proteína Animal, S.A. de C.V.
Página 24 de 60



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

	Operación y mantenimiento. • Contaminación del suelo por derrames de aceite y combustibles. • Contaminación por residuos.
Flora.	Se requiere la remoción de vegetación no forestal, la cual está representada por un número reducido de ejemplares dentro del AP .
Fauna.	Preparación del sitio y construcción. • Desplazamiento de fauna por la remoción de vegetación. • El establecimiento de los elementos requeridos para la preparación del sitio y construcción del proyecto, peligro latente de atropellamiento de fauna.
	Operación y mantenimiento. • Con la construcción y la operación de la Planta Cogeneradora se generarán barreras de desplazamiento para la fauna.
Paisaje.	• Alteración del paisaje natural derivado de la construcción, operación y mantenimiento de las obras que integran el proyecto .
Socioeconomía.	Preparación del sitio y construcción. • Generación de ingresos públicos por pago de derechos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo del proyecto. • Generación temporal de empleos durante la preparación del sitio y construcción.
	Operación y mantenimiento. • Generación de empleos para operación, mantenimiento y administración de la Planta Cogeneradora de Energía Eléctrica. • Fortalecimiento del suministro energético del Parque Industrial de PROAN mediante infraestructura de cogeneración eléctrica y térmica asociada a sus procesos productivos.

De lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** determina que en la **MIA-P**, el **ERA** y la **IA** se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto** podrían suscitarse en el **SA**, **AI** y **AP**; dichos impactos son susceptibles de prevenirse, mitigarse y/o controlarse mediante las medidas propuestas por la **promovente** y las **CONDICIONANTES** que esta **DGIRA** establezca.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

12. Que el artículo 12, fracción **VI**, del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. Al respecto, de

"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 25 de 60





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

la revisión de la **MIA-P**, el **ERA**, la **IA** y sus anexos, se advierte que la **promovente** prevé desarrollar e implementar un Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**) integrado por acciones de prevención, mitigación y control (manifestado en el **Capítulo VII** de la **MIA-P** y Anexo 3) para minimizar los impactos generados por el desarrollo del **proyecto**, de acuerdo con lo siguiente:

Componente ambiental	Factor	Etapas	Impacto ambiental identificado	Estrategia, medida o acción de prevención, mitigación y control
Vegetación.	• Vegetación de disturbio y arbolado aislado.	Preparación del sitio y construcción.	Remoción o manejo puntual de vegetación de disturbio y, en su caso, de algunos árboles ubicados en el lindero sur.	Limitar la intervención a 917.630 m² ; prohibir afectaciones fuera del área autorizada; conservar áreas no intervenidas; en caso de requerirse, reubicar arbolado viable o realizar revegetación/áreas verdes con especies nativas; verificar ausencia de nidos activos o fauna antes de cualquier retiro de vegetación.
Fauna.	• Fauna silvestre y desplazamiento.	Preparación del sitio, instalación, operación y mantenimiento.	Perturbación temporal, desplazamiento o efecto barrera para fauna de tránsito o asociada a áreas agrícolas y de disturbio; riesgo de atropellamiento, atrapamiento en zanjas o afectación accidental durante obras; posible atracción de fauna nociva por residuos mal manejados.	Realizar recorridos de inspección antes y durante obras; aplicar ahuyentamiento o reubicación por personal capacitado cuando proceda; revisar zanjas y materiales acopiados; prohibir captura, caza, colecta, alimentación o daño a fauna; controlar velocidad vehicular; mantener residuos en contenedores cerrados y áreas limpias. Ejecutará el Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna .
Aire.	• Calidad del aire por fuentes	Preparación del sitio y	Generación temporal de partículas suspendidas por	Humedecer áreas expuestas y materiales; cubrir con lona los

"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 26 de 60



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

Componente ambiental	Factor	Etapas	Impacto ambiental identificado	Estrategia, medida o acción de prevención, mitigación y control
	móviles y polvos.	construcción.	movimiento de tierra, acopio de materiales, tránsito de vehículos y operación de maquinaria; emisión de gases de combustión por maquinaria y vehículos que utilicen gasolina o diésel.	vehículos que transporten material; retirar materiales sobrantes al concluir la obra; realizar mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria y vehículos; cumplir con las NOMs aplicables a fuentes móviles; limitar las actividades al área de trabajo autorizada. Ejecutará el Programa de Monitoreo de Emisiones.
	• Emisiones atmosféricas de fuentes fijas.	Operación y mantenimiento.	Emisiones derivadas de la operación de cuatro motogeneradores de combustión interna alimentados con gas natural y equipos asociados al sistema de cogeneración y recuperación de calor; emisión de gases de combustión y, en su caso, compuestos orgánicos volátiles por operación y mantenimiento.	Operar los equipos conforme a especificaciones del fabricante; mantener bitácoras de operación y mantenimiento; realizar mediciones o reportes cuando correspondan; cumplir con la NOM-085-SEMARNAT-2011 y demás disposiciones aplicables; mantener equipos de control, monitoreo y seguridad en condiciones operativas. Ejecutará el Programa de Monitoreo de Emisiones.
	• Fugas de gas natural, incendio o explosión.	Operación y mantenimiento.	Posible liberación de gas natural por fallas en ductos, conexiones, válvulas o equipos; escenarios de incendio o explosión con efectos sobre aire, seguridad del personal, instalaciones y entorno inmediato, conforme al ERA.	Cumplir con el programa de prevención y atención de emergencias; instalar y mantener detectores de gas, válvulas de cierre, paro de emergencia, ventilación y equipos contra incendio; realizar inspecciones, mantenimiento preventivo,

"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 27 de 60



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

Componente ambiental	Factor	Etapas	Impacto ambiental identificado	Estrategia, medida o acción de prevención, mitigación y control
				capacitación y simulacros; coordinar acciones con Protección Civil y personal responsable de operación. Ejecutará el Programa de Prevención y Control de Incendios , y el Programa de Atención a Emergencias .
	• Ruido.	Preparación del sitio, instalación, operación y mantenimiento.	Incremento temporal de niveles de ruido por maquinaria, vehículos y obras de instalación; durante operación, emisión sonora de motogeneradores, calderas/equipos auxiliares y actividades de mantenimiento.	Ejecutar obras preferentemente en horario diurno; mantener maquinaria y equipos en buen estado; implementar medidas de insonorización y aislamiento acústico en motogeneradores cuando corresponda; cumplir con la NOM-081-SEMARNAT-1994; atender quejas o desviaciones mediante medidas correctivas. Ejecutará el Programa de Monitoreo de Ruido .
Agua.	• Drenaje superficial e infiltración.	Preparación del sitio y construcción.	Modificación puntual de los patrones de drenaje superficial, escurrimientos e infiltración por limpieza, nivelación, compactación, excavaciones y colocación de superficies de trabajo; posible arrastre de sedimentos o residuos durante lluvias.	Limitar la intervención a la superficie autorizada; conservar pendientes adecuadas para el desalojo pluvial; implementar control de escurrimientos y arrastre de materiales; mantener limpieza de frentes de trabajo; evitar obstrucción de cauces, corrientes intermitentes o infraestructura pluvial existente. Ejecutará el Programa de Manejo Pluvial .

"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 28 de 60



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

Componente ambiental	Factor	Etapas	Impacto ambiental identificado	Estrategia, medida o acción de prevención, mitigación y control
				Control de Escurrimientos y Reducción de Riesgos por Inundación
	• Calidad del agua superficial y subterránea.	Preparación del sitio, operación y mantenimiento.	Posible contaminación por derrames de combustibles, aceites, lubricantes o materiales contaminados derivados de maquinaria, vehículos, motogeneradores, calderas/equipos auxiliares y actividades de mantenimiento; así como por manejo inadecuado.	Mantener maquinaria y equipos en condiciones óptimas; capacitar al personal; contar con contenedores identificados; recolectar de inmediato cualquier derrame; manejar residuos contaminados como residuos peligrosos; contratar prestadores de servicios autorizados; prohibir descargas o infiltraciones irregulares al suelo, subsuelo, cauces o cuerpos de agua. Ejecutará el Programa de Manejo Integral de Residuos .
	• Consumo de agua y aguas residuales.	Operación y mantenimiento.	Consumo de agua para servicios, limpieza y operación asociada al sistema de cogeneración; generación de aguas residuales sanitarias, de servicios, limpieza y, en su caso, purgas o residuos líquidos del sistema de generación de vapor.	Optimizar el consumo de agua; conducir las aguas residuales a infraestructura autorizada; realizar análisis y cumplir condiciones municipales cuando corresponda; manejar purgas, trampas de grasas, residuos líquidos o materiales contaminados mediante infraestructura y prestadores autorizados; no descargar en bienes nacionales sin autorización. Ejecutará el Programa de Manejo Integral de Residuos .
Suelo.	• Estructura,	Preparación del	Compactación, modificación	Delimitar físicamente frentes

"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 29 de 60



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

Componente ambiental	Factor	Etapas	Impacto ambiental identificado	Estrategia, medida o acción de prevención, mitigación y control
	compactación y erosión.	sitio y construcción.	puntual de la estructura superficial del suelo, reducción local de infiltración, posible erosión y cambio en la topografía inmediata por nivelación, excavaciones, cimentaciones y tránsito de maquinaria.	de trabajo; evitar cortes, rellenos o excavaciones innecesarias; aplicar control de erosión y escurrimientos; mantener orden y limpieza; retirar residuos y materiales temporales; conservar áreas no intervenidas.
	• Calidad del suelo y residuos.	Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento.	Posible contaminación por disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos, aceites, lubricantes, filtros, estopas, materiales contaminados y residuos de mantenimiento.	Implementar manejo integral de residuos; separar, etiquetar y almacenar temporalmente los residuos conforme a su tipo; mantener bitácoras y manifiestos; evitar contacto con suelo natural; entregar residuos a prestadores autorizados; capacitar al personal y verificar periódicamente las áreas de almacenamiento. Ejecutará el Programa de Manejo Integral de Residuos .
Paisaje.	• Calidad visual del sitio	Preparación del sitio, instalación y operación	Modificación local de la calidad visual por flujo de maquinaria, obras, instalación de motogeneradores, generadores de vapor/calderas de recuperación, tuberías, equipos auxiliares y áreas de maniobra dentro del entorno agroindustrial existente.	Mantener orden en frentes de trabajo; retirar materiales y residuos temporales; conservar áreas no intervenidas; dar mantenimiento a instalaciones, áreas de circulación y, en su caso, áreas verdes; integrar la infraestructura al contexto agroindustrial existente.
Socioeconómico.	• Empleo,	Preparación del	Impactos positivos por	Priorizar contratación y

"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 30 de 60



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

Componente ambiental	Factor	Etapas	Impacto ambiental identificado	Estrategia, medida o acción de prevención, mitigación y control
	ingresos e infraestructura energética	sitio, instalación, operación y mantenimiento	generación de empleos temporales y permanentes, ingresos públicos, fortalecimiento de la infraestructura energética del Parque Industrial de PROAN, mayor confiabilidad operativa y aprovechamiento de calor residual para generación de vapor.	capacitación de personal conforme a perfiles requeridos; cumplir autorizaciones ambientales, urbanas, energéticas y de seguridad; mantener comunicación de riesgos y procedimientos de emergencia; operar la cogeneración conforme a su diseño y a la normatividad aplicable. Ejecutará el Programa de Prevención y Control de Incendios y el Programa de Atención a Emergencias .

La **promovente** llevará a cabo otras medidas de prevención y mitigación (manifestadas en el **Capítulo VI** de la **MIA-P**) encaminadas a minimizar los impactos generados por el desarrollo del **proyecto**.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** considera que las medidas de prevención y mitigación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante, deberán ser complementadas con lo que se señala en el apartado de **CONDICIONANTES** del **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente **Resolución Administrativa**, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción VI del **RLGEEPAMEIA**.

PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

13. Que el artículo 12, fracción **VII** del **RLGEEPAMEIA** establece que la **MIA-P** debe contener los Pronósticos Ambientales Regionales y en su caso, la evaluación de alternativas del **proyecto**; las cuales resultan relevantes desde el punto de vista ambiental, ya que permiten predecir el comportamiento del **SA** sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la

"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 31 de 60



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

integridad funcional del ecosistema a partir de una **proyección** teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Considerando lo anterior y con base en el análisis realizado por la **promovente** para el **proyecto**, los aspectos más importantes de los escenarios presentados son los siguientes:

Escenario ambiental sin el proyecto. En este escenario, el **SA**, **AI** y **AP** se mantendrían en las condiciones actuales descritas en la **MIA-P**, el **ERA** y la **IA**, es decir, dentro de un entorno previamente modificado por actividades agrícolas, infraestructura vial e industrial, asentamientos humanos y operación del complejo agroindustrial de PROAN. La superficie conservaría la vegetación de disturbio, los ejemplares aislados existentes en el perímetro y las áreas no intervenidas del predio.

Bajo este supuesto no se generarían los impactos puntuales atribuibles al **proyecto**, tales como limpieza y nivelación del terreno, tránsito temporal de maquinaria, emisión de polvos, generación de ruido, instalación de motogeneradores, generadores de vapor/calderas de recuperación, tuberías, equipos auxiliares, manejo interno de gas natural, generación de residuos de obra y mantenimiento, ni aguas residuales o purgas asociadas a la operación de la planta cogeneradora.

No obstante, la problemática ambiental de base permanecería vinculada al carácter agroindustrial y urbano del entorno, al uso agrícola y de infraestructura existente, a la presión regional sobre el recurso hídrico, a la susceptibilidad media por inundación señalada por la **SEMADET** por influencia del río Corralillo, y al grado de perturbación que condiciona la presencia de vegetación secundaria y fauna principalmente generalista.

Escenario ambiental con proyecto sin considerar medidas. En caso de que el **proyecto** se ejecutara sin aplicar medidas de prevención, mitigación y control, la preparación del sitio y construcción podrían incrementar la susceptibilidad a erosión hídrica o eólica, modificar de manera puntual los patrones de drenaje superficial e infiltración, generar arrastre de sedimentos y residuos durante lluvias, provocar emisión de polvos y gases por maquinaria y vehículos, así como aumentar temporalmente los niveles de ruido en el entorno inmediato.

*"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de
Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"*

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 32 de 60



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

Asimismo, la remoción de vegetación de disturbio y el manejo de algunos árboles ubicados en el lindero sur, sin inspección previa ni reubicación o revegetación cuando proceda, podría ocasionar afectaciones innecesarias a la vegetación secundaria y a fauna de tránsito o de baja movilidad.

En materia de paisaje, la presencia de maquinaria, materiales, equipos, tuberías y áreas de maniobra sin orden ni limpieza incrementaría el deterioro visual local, aun cuando el sitio se encuentra dentro de un entorno agroindustrial previamente modificado.

Durante la operación y mantenimiento, la ausencia de medidas podría traducirse en emisiones no verificadas de equipos de combustión, ruido sin control, manejo inadecuado de aguas residuales, purgas, aceites, lubricantes, materiales contaminados y residuos, así como en derrames que afectarían suelo, agua superficial o subsuelo. De igual forma, la operación del sistema de suministro y consumo de gas natural sin los controles del **ERA**, sin detectores, válvulas de cierre, paro de emergencia, mantenimiento, capacitación y simulacros, incrementaría la probabilidad de fugas, incendio o explosión, con efectos potenciales sobre el personal, los equipos y las instalaciones próximas al área operativa.

La falta de medidas ambientales y de riesgo podría comprometer la compatibilidad ambiental del **proyecto**, aumentar la posibilidad de contaminación de aire, suelo y agua, generar molestias por emisiones y ruido, y elevar el riesgo operativo asociado al manejo de gas natural.

Escenario ambiental con proyecto considerando medidas de prevención, mitigación y compensación.

En este escenario, el **proyecto** se desarrollaría dentro de la superficie evaluada de **917.630 m²**, limitando las actividades a las áreas autorizadas y aplicando las medidas señaladas por la **promoviente** en la **MIA-P**, el **ERA**, la **IA** y el **PVA**, así como las **CONDICIONANTES** que establezca esta **DGIRA**. Con ello, los impactos sobre vegetación, fauna, suelo, agua, aire y paisaje se mantendrían acotados al sitio de intervención y serían susceptibles de prevención, mitigación y control.

Para suelo y agua, la delimitación de frentes de trabajo, control de escurrimientos, manejo pluvial, conservación de pendientes funcionales, prohibición de descargas irregulares, uso de contenedores identificados, almacenamiento temporal adecuado, atención inmediata de derrames, manejo de aceites, lubricantes, materiales contaminados, aguas residuales, purgas y residuos mediante infraestructura o

*"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de
Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"*

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 33 de 60



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

prestadores autorizados, permitirá disminuir el riesgo de contaminación y evitar la afectación de cauces, cuerpos de agua, suelo o subsuelo.

Para aire, ruido y riesgo, el mantenimiento preventivo de maquinaria, vehículos, motogeneradores, generadores de vapor/calderas de recuperación y equipos auxiliares, el control de polvos, el cumplimiento de las **NOMs** aplicables, la implementación de medidas de insonorización cuando corresponda, la verificación de emisiones y la operación de sistemas de detección de gas, válvulas de cierre, paro de emergencia, ventilación, equipos contra incendio, capacitación y simulacros permitirán reducir emisiones, ruido y la probabilidad de eventos por manejo de gas natural.

Con la ejecución del **PVA**, la **promovente** deberá verificar el cumplimiento de las medidas mediante inspecciones, listas de verificación, bitácoras, evidencia documental y fotográfica, indicadores de eficacia, acciones correctivas y medidas emergentes cuando los resultados no sean satisfactorios. En consecuencia, los impactos residuales se prevén de alcance local, compatibles con el entorno agroindustrial existente y controlables durante las etapas de preparación, instalación, operación, mantenimiento y, en su caso, desmantelamiento.

Por lo anterior, se tiene que con la inclusión del **proyecto**, se impactará la calidad de algunos componentes, tales como el agua, el aire, la fauna y el suelo; no obstante, a lo anterior, la **promovente** contempla la implementación de medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos generados.

De lo anterior, se tiene que la **promovente**, cumplió con lo establecido en el artículo 12 fracción **VII** de la **RLGEEPAMEIA**, en la identificación de los pronósticos ambientales del **proyecto**.

IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN DE LA MIA-P.

14. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción **VIII**, del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta **DGIRA** determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P**, la **IA** y el **ERA**, se consideraron los instrumentos metodológicos (anexos, mapas, fotografías), a fin de poder llevar a cabo una descripción tanto del **SAR** y **AI** en el cual pretende insertarse el **proyecto**;

*"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de
Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"*

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 34 de 60



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; además de presentar los planos de conjunto y fotografías, entre otros, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P** y la **IA** presentada y sus anexos.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES EN MATERIA DE RIESGO AMBIENTAL.

15. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17, último párrafo, y 18, fracciones I, II y III, del **RLGEEPAMEIA**, cuando la **promovente** pretenda realizar actividades consideradas altamente riesgosas, deberá incluir el **ERA** correspondiente. En el caso concreto, el **proyecto** utilizará gas natural, cuyo componente principal es metano, como combustible para la operación de cuatro motogeneradores de combustión interna y para el sistema de cogeneración asociado a la recuperación de calor y generación de vapor.

Derivado de lo anterior, las actividades del **proyecto** se consideran altamente riesgosas, debido a que la línea de gas que alimentará a los motogeneradores supera la cantidad de reporte de 500 Kg para el gas natural (metano) establecida en el *ACUERDO por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5º fracción X y 146 de la LGEEPA; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la LOAPF, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas*; en consecuencia, la **promovente** presentó el **ERA** del **proyecto**.

De acuerdo con la información técnica del **proyecto**, el suministro de combustible se realizará mediante ducto de gas natural; no se advierte almacenamiento de gas natural dentro del área evaluada, sino conducción y consumo para los motogeneradores y equipos auxiliares. Las condiciones y elementos relevantes reportados para el análisis de riesgo se resumen a continuación:

Aspecto	Información reportada	Consideración para la evaluación
Sustancia de interés.	Gas natural, cuyo componente principal es metano.	El riesgo principal se relaciona con inflamabilidad y explosividad por pérdida de contención. No se identificó riesgo por nube tóxica como escenario principal.
Uso dentro del proyecto.	Combustible para 4 motogeneradores CG260-16 y sistema de recuperación de calor/generación de vapor.	El análisis se centra en tuberías, conexiones, válvulas, equipos de generación, cuarto de control y

*"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de
Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"*
Proteína Animal, S.A. de C.V.
Página 35 de 60





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

		sistemas auxiliares asociados.
Capacidad y consumo.	Capacidad de generación de 16 MW eléctricos ISO, equivalente a 15,536 kW bajo condiciones reales de sitio; consumo de gas natural de 1,141,603 GJ/año.	La magnitud del consumo y la operación continua justifican la necesidad de controles de operación, mantenimiento, monitoreo y respuesta a emergencias.
Condiciones de operación. (reportadas en la IA)	Presión en tubería de 95.48 psi, equivalente a 6.5831 bar; temperatura de 15.64 °C; porcentaje de metano de 96.51%.	Estos datos sustentan el dimensionamiento de la red de gas natural y los escenarios de pérdida de contención, incendio o explosión.
Equipos y controles.	Motogeneradores, generadores de vapor/calderas de recuperación, medidor de caudal, sistemas PLC/SCADA, válvulas de aislamiento, paro de emergencia, sistemas de detección y equipos contra incendio.	Los controles deberán mantenerse operativos, documentados y verificados durante toda la vida útil del proyecto .

Para la identificación de riesgos, la **promovente** utilizó la metodología ¿Qué pasa si? (What If?), así como una matriz de jerarquización de riesgos en función de frecuencia y severidad de consecuencias. Con dicha metodología identificó 14 eventos potenciales de riesgo, de los cuales 1 fue clasificado como riesgo aceptable, 10 como riesgo aceptable con controles, 2 como riesgo indeseable y 1 como riesgo inaceptable. Los eventos de mayor atención se asociaron principalmente con posibles fallas en mangueras, líneas de conducción, válvulas, uniones o accesorios, así como con la intervención humana, por lo que su prevención depende de procedimientos de ingeniería, controles administrativos, capacitación y mantenimiento preventivo periódico.

Así mismo, la **promovente** mediante el software ALOHA (Areal Locations of Hazardous Atmospheres) 5.4.5, determinó los radios de riesgo para el caso del área inflamable. Los criterios para establecer la zona de riesgo y de amortiguamiento fueron los siguientes:

Tipo de evento	Criterios para establecer el radio de Riesgo.	Criterios para establecer el radio de Amortiguamiento
Formación de nube inflamable.	60% Límite Inferior de Explosividad (LEL)	10% LEL
Explosión.	1 PSI	0.5 PSI
Incendio.	5 KW/m ²	1.4KW/m ²

*"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de
Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"*

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 36 de 60



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

De acuerdo a los criterios señalados en la tabla anterior, se obtuvieron los parámetros siguientes:

Escenario evaluado	Radios para la Zona de Alto Riesgo	Radios para la Zona de Amortiguamiento	Zona afectada reportada
Formación de nube inflamable debido a fuga de gas natural por mala unión en tubería o unión roscada a presión.	60 m (60% LEL).	149 m (10% LEL).	Planta de cogeneradores e instalaciones del complejo industrial.
Explosión de nube de gas natural: Daño Máximo Catastrófico.	22.57 m (1 psi).	38.37 m (0.5 psi).	Planta de cogeneradores.
Explosión de nube de gas natural: Daño Máximo Probable.	15.11 m (1 psi).	25.69 m (0.5 psi).	Planta de cogeneradores.
Incendio por fuga de Gas Natural	4.23 m (5 kW/m ²).	9.57 m (1.4 kW/m ²).	Planta de cogeneradores.

Adicionalmente, la **promovente** incorporó un análisis de interacción de riesgos y efecto dominó mediante el índice DOW para incendio y explosión, considerando las áreas de proceso relacionadas con la conducción de combustible y su posible interacción con instalaciones cercanas. Dicho análisis identificó como áreas prioritarias para control y prevención el área de motogeneradores del Parque Industrial, las líneas de suministro de gas natural, el área de motogeneradores de Agroparque y los sistemas eléctricos y de control, con radios de exposición aproximados de 31 m, 24 m, 30 m y 10 m, respectivamente. La **promovente** en su **IA** señaló que los escenarios de mayor severidad corresponden a pérdida de contención de gas natural, incendios tipo jet fire y explosiones por acumulación de gas en áreas confinadas de motogeneradores; no obstante, también indicó que la probabilidad de propagación se reduce mediante separación física entre equipos, válvulas de corte y aislamiento, monitoreo mediante PLC/SCADA, mantenimiento preventivo, pruebas de hermeticidad, brigadas internas y procedimientos de paro de emergencia.

Considerando los escenarios antes descritos la **promovente** estableció un conjunto de medidas orientadas a prevenir la ocurrencia de los eventos y minimizar sus consecuencias. Entre ellas se encuentran las siguientes:

- Capacitar al personal responsable de operar la Planta cogeneradora de energía eléctrica.
- Mantenimiento constante a los equipos, accesorios y tuberías para evitar daños a los mismos.
- Realizar las pruebas de hermeticidad al tanque de almacenamiento a la línea de distribución no destructivas para verificar su integridad.

"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 37 de 60



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

- iv. Implementar un programa de mantenimiento preventivo en todos y cada uno de los elementos que conforman la Planta cogeneradora de energía eléctrica, mismo que asegure el correcto funcionamiento de este, así como reducir al mínimo la probabilidad de ocurrencia como la gravedad de un incidente. Incluir dentro del programa la adecuada señalización de la ubicación en caso de existir, de los tramos de tubería enterrados.
- v. Realizar pruebas de funcionamiento en las válvulas de corte, elementos de regulación y válvulas de seguridad.
- vi. Realizar monitoreos frecuentes a lo largo de toda la tubería para verificar la no existencia de fugas.
- vii. Implementar programa de patrullaje diario.
- viii. Contar con personal capacitado y adiestrado para combatir las fugas de Gas natural.
- ix. Mantener los extintores en buen estado realizando el mantenimiento preventivo en tiempo y forma.
- x. Verificar periódicamente el estado de las tierras físicas de los equipos.
- xi. Establecer la prohibición de fumar y generar fuego en los alrededores de la Planta Cogeneradora de Energía Eléctrica.

Sistema contra incendio.

Las medidas preventivas y recomendaciones que se implementarán para evitar incendios en las instalaciones del **proyecto** son las siguientes:

- i. Se evitará la sobresaturación de contactos y centros de carga.
- ii. Se tendrá estrictamente prohibido fumar dentro de las instalaciones de la Planta Cogeneradora de Energía Eléctrica.
- iii. Se mantendrá el orden y limpieza en cada una de las áreas.
- iv. Se evitará el uso de instalaciones eléctricas en mal estado o de carácter provisional.
- v. Las labores de soldadura se realizarán siguiendo todas las precauciones necesarias para evitar generar algún riesgo.
- vi. Los equipos contra incendios serán revisados periódicamente, realizando los mantenimientos necesarios.

En caso de presentarse una fuga de gas, el personal llevará a cabo lo siguiente:

- i. La persona que detecte el fuego pequeño dará aviso a la brigada de emergencia, e intentará combatirlo usando un extintor sin correr riesgo. Si esto fue suficiente, verificará que el fuego haya sido controlado y que no exista el riesgo de que reinicie.

*"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de
Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"*

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 38 de 60



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

- ii. Si el fuego no puede ser controlado con los medios de la empresa, el responsable de la planta activará el plan de emergencia y solicitará la presencia de la brigada contra incendios, o a unidades de apoyo externo dependiendo del grado del riesgo.
- iii. Se deberá evacuar al personal no requerido de las áreas dentro de la zona de riesgo del incendio.
- iv. Al término de la emergencia, se deberá realizar una evaluación de los daños, así como una investigación para determinar la causa del incidente.

De acuerdo con lo anterior, esta **DGIRA** advierte que el riesgo ambiental del **proyecto** se concentra en la etapa de operación y mantenimiento, particularmente en el sistema de suministro, conducción y consumo de gas natural, así como en los equipos de cogeneración, recuperación de calor y control eléctrico. En consecuencia, la **promovente** deberá implementar, previo al inicio de operación y durante toda la vida útil del **proyecto**, los programas, procedimientos y salvaguardas técnicas señaladas en el **ERA**, la **IA** y la presente Resolución Administrativa.

Por lo anterior, esta **DGIRA** determina que, considerando la información presentada en la **MIA-P**, el **ERA**, la **IA** y sus anexos, así como la aplicación obligatoria de las medidas de prevención, control y respuesta a emergencias, el **proyecto** cuenta con elementos técnicos suficientes para identificar y evaluar los escenarios de riesgo asociados al manejo de gas natural; por lo que los riesgos pueden ser prevenidos, controlados y atendidos bajo condiciones de operación segura. No obstante, la autorización que en su caso se otorgue deberá sujetarse al cumplimiento estricto de las medidas y condicionantes en materia de riesgo ambiental, sin que ello exima a la **promovente** de obtener y mantener vigentes las autorizaciones, permisos, dictámenes, programas o vistos buenos que resulten aplicables ante las autoridades competentes en materia energética, seguridad industrial, protección civil, atmósfera, residuos y demás disposiciones aplicables.

ANÁLISIS TÉCNICO

16. Que esta **DGIRA**, en estricto cumplimiento con lo establecido en los artículos 35, párrafo tercero de la **LGEEPA** y 44 del **RLGEEPAMEIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales; así como, la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior, y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, esta **DGIRA**

*"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de
Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"*

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 39 de 60



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente**; así como, las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 30, párrafo primero de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera presentarse por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del **RLGEEPAMEIA**, dado que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema; así como, la utilización de los recursos naturales presentes previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

En este sentido y con base en lo descrito en los considerandos precedentes, se identificó que:

- La información proporcionada por la **promovente** en la **MIA-P**, el **ERA** y la **IA**, permitió que se evaluarán los efectos que las obras y/o actividades pudieran ocasionar en el ecosistema presente, durante el tiempo previsto para su ejecución.
- De acuerdo con la carta de uso de suelo y vegetación Serie VII (2018) del **INEGI**, el uso de suelo corresponde **asentamientos humanos, agricultura de riego, pastizal inducido**, por lo que, no requiere del Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales.
- Las obras y actividades del **proyecto** son congruentes con los instrumentos jurídicos aplicables, tal y como versa el análisis plasmado por esta **DGIRA** en el **CONSIDERANDO 8** de la presente Resolución Administrativa.
- No se identificaron especies de flora en el **AP**, por lo que no se presentará ningún impacto ambiental a la flora nativa.
- El sitio del **proyecto** no incide en ninguna **ANP** decretada de jurisdicción Federal, Estatal o Municipal, o alguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**) o Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**).

*"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de
Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"*

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 40 de 60



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

- No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.
- Si bien, se reconoce que el **proyecto** ocasionará impactos ambientales, la **promovente** presentó a consideración una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación para reducir dichos impactos ambientales, las cuales se consideran ambiental y técnicamente adecuadas para ser aplicadas.
- En el Estudio de Riesgo Ambiental se identificaron los principales escenarios de probables accidentes asociados al manejo de gas natural para la Planta Cogeneradora de Energía Eléctrica, evaluando los escenarios posibles, indicando que las zonas de afectación no comprometen instalaciones aledañas susceptibles de generar accidentes secundarios. Así también la **promovente** propone la implementación de medidas de prevención, control y respuesta, entre las que destacan programas de mantenimiento preventivo, inspección periódica de tuberías y equipos, sistemas de detección de fugas de gas, válvulas de aislamiento, dispositivos de paro de emergencia, equipos contra incendio, capacitación del personal las cuales contribuyen a reducir la probabilidad de ocurrencia de los eventos identificados y a mitigar sus posibles consecuencias.

17. Con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto**, y con la motivación asentada en los **CONSIDERANDOS** de la presente Resolución Administrativa, no se prevén impactos ambientales que puedan causar desequilibrios ecológicos graves o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que la **DGIRA** emite la presente Resolución Administrativa de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre que la **promovente** se sujete a aplicar durante la realización de éste, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P**, el **ERA** y en la **IA**; así como, las demás establecidas en la presente Resolución Administrativa, minimizando así las posibles afectaciones en materia de Impacto Ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la **LGEEPA**, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de

*"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de
Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"*

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 41 de 60



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

las diferentes obras y/o actividades que integran el **proyecto**; así como, asumir los costos ambientales de dichas afectaciones o daños ocasionados.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 4, párrafo sexto y 8, párrafo segundo de la **CPEUM**; 1, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 18, 26, 32 Bis, fracciones I, XI y XLV de la **LOAPF**; 2, 3, 13, 16 fracción X, y 57, fracción I de la **LFPA**; 1, fracción I, 3, 4, 5, fracciones II, X, XI, y XXII, 28, párrafo primero, fracción II, 30, párrafo primero, 34, párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II, y último, 35 BIS, y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5, inciso K), fracción IV, 9, párrafo primero, 10, fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 18, 21, 22, 24, 26, 37, 38, párrafo primero, 44, 45, fracción II, 46, 47, párrafo primero, 48, 49 y 51 fracción II y III del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2, fracción VII, 3, párrafo primero, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18, fracción II, inciso c) y IX del **RISEMARNAT**; así como, lo señalado en el **POEGT**, el **POETEJ**, el **POER Altos Norte** y en las **NOMs** aplicables; esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto y Riesgo Ambiental autoriza de manera condicionada el desarrollo de las obras y/o actividades del proyecto denominado **"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"** promovido por la empresa **Proteína Animal, S.A. de C.V.**, con pretendida ubicación en el municipio de San Juan de los Lagos, estado de Jalisco, el cual consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una Planta Cogeneradora de Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN, con capacidad de generación de **16 MW** eléctricos ISO, mediante la instalación y operación de **4** motogeneradores de combustión interna alimentados con gas natural. Cada motogenerador estará acoplado a un sistema de recuperación de calor **HRSG**, a fin de aprovechar la energía térmica contenida en los gases de escape y producir, de manera conjunta, aproximadamente 6,984 kg/h de vapor saturado, mediante dos calderas simples de recuperación y una doble el cual será conducido y suministrado a la planta Molino de Papel ubicada en el Parque Industrial, integrándose a su sistema de proceso. Para la operación del **proyecto**, el suministro de combustible será mediante ducto de gas natural, conforme a lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-P**, el **ERA** y la **IA**.

*"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de
Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"*

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 42 de 60



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

La superficie total del predio donde se desarrollará el **proyecto** es de **8,338.22 m²**, de los cuales **917.630 m²** corresponden a la superficie requerida para las obras y actividades de la Planta Cogeneradora de Energía Eléctrica, siendo el área donde se instalarán los motogeneradores, generadores de vapor/calderas de recuperación y parte del patio de maniobras; el resto de la superficie permanecerá como áreas de operación, circulación o sin afectación directa por la infraestructura principal del **proyecto**.

Las coordenadas de ubicación de las obras y/o actividades que integran el **proyecto**, así como sus superficies y descripciones técnicas, se señalan en el **CONSIDERANDO 7** de la presente Resolución Administrativa, el **Capítulo II** de la **MIA-P**, el **ERA**, la **IA** y sus anexos presentados por la **promovente**.

SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto y Riesgo Ambiental tendrá una vigencia de **13 (trece) meses** para el desarrollo de las obras y/o actividades correspondientes a las etapas de preparación del sitio e instalación/construcción del **proyecto**, este plazo, comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución Administrativa; y de **30 (treinta) años** para las etapas de operación, mantenimiento y abandono del **proyecto**, lo anterior, en función de la vida útil de la infraestructura del **proyecto**, quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del **proyecto**.

Dichos periodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P**, el **ERA** y la **IA** presentadas. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite CONAMER-04-008², y de manera previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **Informe** suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal.

El Informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto y Riesgo Ambiental. Dicho **Informe** podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Jalisco (**ORPAGT Jalisco**); a través de la cual, dicha instancia

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 01 de abril de 2026.

*"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de
Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"*

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 43 de 60



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

haga constar la forma de como la **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto y Riesgo Ambiental; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Cabe señalar que, para la solicitud de ampliación del plazo de la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**, el informe deberá incluir la información técnica que demuestre y/o justifique que la infraestructura requerida para la operación aún mantiene una vida útil de al menos el plazo que se solicita para la ampliación.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la **promovente** que de conformidad con los artículos 35, párrafo último de la **LGEEPA**, y 49 del **RLGEEPAMEIA**, la presente Resolución Administrativa se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **CONSIDERANDO 7** y en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades federales, estatales y/o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes indicarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

La presente Resolución Administrativa no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, o bien el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **CONSIDERANDO 7**; así como, en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SEXTO** de la presente Resolución Administrativa. Por lo que queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto y Riesgo Ambiental.

QUINTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y último párrafo, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a

*"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de
Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"*

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 44 de 60



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables; así como, lo establecido en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.

Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base al trámite CONAMER-04-008³. Para lo anterior, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (características técnicas de la modificación solicitada, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, condiciones ambientales del sitio, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados), con la cual esta **DGIRA** se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente Resolución Administrativa. Dicha solicitud deberá acompañarse de un Informe en los términos descritos en el **TÉRMINO SEGUNDO** de la presente Resolución Administrativa.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo cuarto de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluado el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el Impacto Ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad; así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, la Secretaría emitirá la Resolución Administrativa correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate; y considerando lo establecido por el artículo 47 párrafo primero del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución Administrativa respectiva, esta **DGIRA** establece que la ejecución de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA**, la **IA** y sus anexos, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las **NOMs** que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias; así como lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 01 de abril de 2026.

*"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de
Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"*

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 45 de 60



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en los artículos Convenio 169 "*Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 1º y 2º de la **CPEUM**; 133, 135 y 136 de la **LSE**, en los cuales se establece que con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas y afro mexicanas en los sitios en que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la **SENER** deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda. En este sentido, y en cumplimiento con lo señalado en el artículo 135 y 136 de la **LSE**, será la **SENER** quien determiné lo conducente.

En este sentido, la **promovente** no podrá llevar a cabo ninguna de las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto** en tanto no presente a esta **DGIRA**, copia del documento que a derecho determine la **SENER** con el cual acredite el cumplimiento al artículo 134, y en su caso el cumplimiento al artículo 136 de la **LSE**.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada (**MIA-P**, el **ERA** y en la **IA**) para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, en las **NOMs** y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (federal, estatal y/o municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por la **promovente** señaladas en el **CONSIDERANDO 12**; así como, lo dispuesto en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones citadas la **promovente** deberá actualizar el **PVA** propuesto, en el cual se incluyan todas las obras o actividades para el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada (**MIA-P**, el **ERA** y en la **IA**), las cuales deberán ser incorporadas dentro de los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS**; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas

*"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de
Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"*

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 46 de 60



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

de manera independiente pero dentro del mismo **PVA**.

El **PVA** deberá contener por lo menos:

- i. Responsables del desarrollo del Programa, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- ii. Metodología.
- iii. Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- iv. Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- v. Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- vi. Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- vii. Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

Los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS** deberán contener entre otros, lo siguiente:

- i. Objetivos particulares.
- ii. Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- iii. Metodología.
- iv. Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- v. Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- vi. Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- vii. Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- viii. Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- ix. Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- x. Medidas de urgente aplicación: en caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

*"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de
Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"*

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 47 de 60



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

- xi. Indicadores de cumplimiento, que deberán:
- Ofrecer una visión de las condiciones ambientales y presiones ambientales iniciales.
 - Ser sencillos, fáciles de interpretar y capaces de mostrar las tendencias a través del tiempo.
 - Responder a cambios en el ambiente y las actividades del **proyecto**.
 - Tener un valor.
 - Proporcionar una base para las comparaciones.
 - Estar bien documentados y actualizados.

PROGRAMAS ESPECÍFICOS.

Para cumplir con lo anterior, deberá incluir todas y cada una de las **medidas de control, prevención y mitigación** propuestas en la documentación presentada (**MIA-P**, el **ERA**, la **IA** y Anexos), dentro de los Programas Específicos; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PVA**, se consideran Programas Específicos que se mencionan a continuación:

- Programa de Monitoreo de Emisiones.**
- Programa de Monitoreo de Ruido.**
- Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna.**
- Programa de Prevención y Control de Incendios.**
- Programa de Atención a Emergencias.**
- Programa de Manejo Integral de Residuos.**

PROGRAMAS ESPECÍFICOS

- a) **Programa de Monitoreo de Emisiones**, dirigido al cumplimiento de las **NOMs: NOM-045 SEMARNAT-2017 y NOM-041-SEMARNAT-2015**, considerando los aspectos siguientes:

- Medidas de mitigación al cambio climático por las emisiones a generarse durante la operación del **proyecto**.
- Calendario de verificaciones e inspecciones a maquinaria y vehículos para asegurarse de que sus emisiones cumplan con las normas **NOM-045-SEMARNAT-2017 y NOM 041-SEMARNAT-2015**.
- Metodología para el monitoreo de emisiones a la atmósfera de la maquinaria y equipo.

*"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de
Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"*

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 48 de 60



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

- IV. Descripción del equipo y de las técnicas utilizadas para su calibración.
- V. Calendarización para la medición continua de las emisiones del **proyecto**.
- VI. Descripción del software que se utilizará para recopilar los datos obtenidos que permita a la **promovente** presentar informes en el momento que le sean requeridos y en los informes anuales de cumplimiento.
- VII. Medidas de urgente aplicación en el caso de que alguno de los parámetros establecidos en las normas **NOM-045-SEMARNAT-2017** y **NOM-041-SEMARNAT-2015**, rebasen los límites establecidos.
- VIII. Parámetros a monitorear, entre otros, óxidos de nitrógeno (**NOx**), monóxido de carbono (**CO**), dióxido de carbono (**CO2**), metano y compuestos orgánicos volátiles cuando resulten aplicables conforme a la normatividad vigente.

b) **Programa de Monitoreo de Ruido**; el cual, tiene como objeto monitorear las emisiones de ruido perimetral generadas durante la preparación y construcción; así como, durante la operación del **proyecto**, con la finalidad de cumplir con la **NOM-081-SEMARNAT-1994**. Que deberá incluir por lo menos lo siguiente:

- I. Metodología para el monitoreo de ruido, tanto de vehículos y maquinaria como del equipo de generación de energía eléctrica.
- II. Descripción del equipo y de las técnicas utilizadas para su calibración.
- III. Calendarización de los muestreos.
- IV. Descripción del software que se utilizará para recopilar los datos obtenidos que permita a la **promovente** presentar informes en el momento que le sean requeridos y en los informes anuales de cumplimiento.
- V. Medidas de urgente aplicación en el caso de que se sobrepasen los límites establecidos en la norma **NOM-081-SEMARNAT-1994**.

c) En virtud de que la **promovente** encontró bibliográficamente en el SA del **proyecto** la presencia de especies listadas bajo alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT 2010**, deberá llevar a cabo un **Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna**, el cual deberá considerar en el desarrollo de actividades de reubicación de ejemplares de fauna silvestre listadas en algún estatus de riesgo; así como, aquellas consideradas económica y ecológicamente importantes por su interrelación con las demás especies; sin dejar de lado a aquellas especies de lento desplazamiento,

*"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de
Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"*

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 49 de 60



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

(reptiles, entre otros) debiendo incluir además lo siguiente:

- I. Ubicación de los sitios propuestos para reubicar o liberar las especies rescatadas.
 - II. Especies susceptibles de rescate, y criterios para seleccionarlos.
 - III. Acciones y/o actividades de ahuyentamiento para especies de rápido desplazamiento, así como de otras especies de interés ecológico o endémico.
 - IV. Acciones o actividades de ahuyentamiento de especies de lento desplazamiento tales como reptiles.
 - V. Descripción detallada de las técnicas y procedimientos de captura o rescate, manejo, traslado, conservación, resguardo temporal o, en su caso, readaptación a su nuevo hábitat, y de liberación y reubicación de las especies tales como mamíferos, reptiles y aves (especificar por grupo zoológico).
 - VI. Requerimientos de personal y equipo.
 - VII. Propuesta del cronograma de actividades.
 - VIII. Indicadores de desempeño para medir la eficacia del programa, que pudieran ser por ejemplo el estado de los animales, la conservación de la biodiversidad.
 - IX. Formato de bitácoras de registro donde se asentarán las actividades y los resultados (el formato deberá incluir un apartado para apuntar el estatus de las especies de conformidad con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**).
- d) Si bien la **promovente** contempla la instalación del **Sistema contra incendio**, deberá complementar dichas acciones con el **Programa de Prevención y Control de Incendios**, el cual deberá considerar el desarrollo de las actividades siguientes:

El **proyecto** se desarrolla dentro de un Parque Industrial y no presenta colindancia con vegetación natural ni con zonas de transición entre diferentes tipos de vegetación. En consecuencia, no se requiere la construcción de brechas cortafuego; sin embargo, se implementarán medidas preventivas para evitar la acumulación de material vegetal seco y cualquier condición que favorezca el inicio o propagación de incendios.

- I. Mantener libres de maleza seca las áreas verdes, jardines y derechos de paso de la tubería de gas.
- II. Retirar periódicamente hojas secas, ramas, pastos y cualquier material vegetal combustible.
- III. Evitar la acumulación de residuos vegetales dentro del predio.

*"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de
Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"*

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 50 de 60



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

- IV. Colocar señalización de "No fumar" y "Material inflamable".
- V. Mantener en condiciones operativas los detectores de gas.
- VI. Dar mantenimiento preventivo a motogeneradores, tableros eléctricos y sistemas auxiliares.
- VII. Mantener extintores portátiles distribuidos estratégicamente.
- VIII. Verificar mensualmente su presión y condiciones físicas.
- IX. Mantener libres de obstáculos los accesos a los equipos contra incendio.
- X. Señalizar claramente su ubicación.

e) **Programa de Atención a Emergencias**, el cual deberá de contener entre otros lo siguiente:

I. Organización para la atención de emergencias.

La empresa integrará una Brigada de Atención a Emergencias, conformada por personal previamente capacitado. Las brigadas deberán cubrir, al menos, las funciones siguientes:

- i. Coordinador General de Emergencias.
- ii. Brigada de Evacuación.
- iii. Brigada de Prevención y Combate de Incendios.
- iv. Brigada de Primeros Auxilios.
- v. Brigada de Comunicación.

Cada brigadista contará con funciones previamente establecidas y capacitación periódica.

II. La planta dispondrá de:

- i. Detectores de gas natural.
- ii. Sistema de paro de emergencia (ESD).
- iii. Válvulas de aislamiento del suministro de gas.
- iv. Extintores portátiles adecuados al tipo de riesgo.
- v. Botiquines de primeros auxilios.
- vi. Equipo de protección personal.
- vii. Sistema de alarma audible.
- viii. Señalización de rutas de evacuación.
- ix. Punto de reunión externo.

*"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de
Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"*

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 51 de 60



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

III. Procedimientos de actuación cuando se detecte una fuga:

- i. Suspender inmediatamente las actividades.
- ii. Activar el sistema de alarma.
- iii. Accionar el sistema de paro de emergencia.
- iv. Cerrar las válvulas de suministro de gas.
- v. Evacuar al personal hacia el punto de reunión.
- vi. Eliminar posibles fuentes de ignición.
- vii. Permitir únicamente el acceso del personal autorizado.
- viii. Notificar a los servicios de emergencia cuando sea necesario.

IV. Formación de nube inflamable, si existe liberación de gas con posibilidad de formar una nube inflamable:

- i. Establecer un perímetro de seguridad.
- ii. Restringir el acceso.
- iii. Evitar el uso de equipos eléctricos no protegidos.
- iv. Monitorear continuamente la concentración de gas.
- v. Mantener la evacuación hasta eliminar el riesgo.

V. Incendio de gas natural, en caso de incendio:

- i. Activar el Plan de Emergencias.
- ii. Suspender el suministro de gas.
- iii. Utilizar extintores únicamente cuando el incendio sea incipiente y no represente riesgo para el personal.
- iv. Solicitar apoyo del Cuerpo de Bomberos.
- v. Evacuar completamente el área afectada.
- vi. Impedir el reingreso hasta contar con autorización del Coordinador de Emergencias.

VI. Explosión, después de una explosión:

- i. Activar inmediatamente el protocolo de evacuación.
- ii. Verificar la existencia de lesionados.

*"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de
Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"*

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 52 de 60



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

- iii. Aplicar primeros auxilios.
- iv. Notificar a Protección Civil y servicios médicos.
- v. Restringir el acceso al área.
- vi. Evaluar daños estructurales antes de reiniciar operaciones.

f) **Programa de Manejo Integral de Residuos**, el cual deberá de considerar la totalidad de los residuos tanto sólidos, como de manejo especial y peligrosos; y deberá ser desarrollado de acuerdo con lo señalado en el artículo 37 TER de la **LGEEPA**, que establece que las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional, por lo que la **promovente** deberá demostrar en los informes anuales de la aplicación del **PVA**, el cumplimiento de las **NOMs** en materia de manejo de residuos así como del presente Programa.

El **PVA** y los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS** deberán ser elaborados con la asesoría y apoyo del Supervisor Ambiental y presentados ante esta **DGIRA** en un plazo máximo de **6 (seis) meses** contados a partir de la recepción de la presente Resolución Administrativa para su aprobación. Una vez validado el **PVA** y los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS** antes mencionados, la **promovente** deberá presentar copia del **PVA** que debe contener los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS** a la **ORPAGT-Jalisco**, lo cual deberá de hacerse de conocimiento a esta **DGIRA** mediante la presentación de la constancia de recepción.

Posteriormente, la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS** y del **PVA**, a través de la presentación de Informes Anuales, en original a la **ORPAGT-Jalisco**; así como, copia de la constancia de recepción emitida por dicha Oficina, a esta **DGIRA**, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente **CONDICIONANTE** y que se encuentran incluidos en el **PVA**; así como, el cumplimiento de los **TÉRMINOS** establecidos en la presente Resolución Administrativa, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Jalisco evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la **CONDICIONANTE** en cita.

3. Para dar cumplimiento a la **CONDICIONANTE 2** de la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto y Riesgo Ambiental; así como, para la evaluación de la ejecución de las obras y/o actividades finales de construcción y aquellas que se llevarán a cabo durante las etapas de operación, mantenimiento y abandono del **proyecto** en los términos manifestados y conforme a la presente Resolución

*"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de
Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"*

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 53 de 60



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

Administrativa; en la aplicación del **PVA** y de los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS** derivados de éste, para realizar las evaluaciones sobre la eficacia y eficiencia de los mismos previo al desarrollo y la presentación de los Informes Anuales, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa son responsabilidad única y exclusivamente de la **promovente**; sin embargo, derivado a que se refieren a temas técnicos especializados, se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionistas u organismos o cuerpos colegiados con experiencia en materia de Impacto Ambiental y cambio de uso de suelo, para coadyuvar con la **promovente** en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** señaladas en la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto y Riesgo Ambiental.

Al respecto, el Supervisor Ambiental deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cubrir al menos los requisitos siguientes:

- a) Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, entre otros).
- b) Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PVA**, y en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del **SA** en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.
- c) Experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas característicos en el **SA** y **AP**, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y/o reforestación.

Los criterios anteriores establecen las bases para asumir la función del **Supervisor Ambiental** y garantizar una correcta asesoría para:

*"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de
Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"*
Proteína Animal, S.A. de C.V.
Página 54 de 60



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

- La elaboración y ejecución de cada una de las acciones programadas y señaladas en las **CONDICIONANTES** establecidas en la presente Resolución Administrativa y que particularmente tenga experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y/o reforestación.
- El desarrollo de manuales de supervisión de campo y gabinete.
- Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquellas que por los resultados se concluya que no son adecuadas.
- Proporcionar asistencia técnica y corregir o hacer ajustes pertinentes en el desarrollo y aplicación del **PVA**.

Dicho Supervisor Ambiental será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta **DGIRA** dentro de la propuesta del **PVA**, el currículum vitae del Supervisor Ambiental con la carta de aceptación responsiva expedida por el grupo de especialistas, de profesionistas y/u organismos o cuerpos colegiados que vayan a ejecutar la supervisión ambiental.

Asimismo, la **promovente** deberá a través de su Supervisor Ambiental validar el Informe Analizado de las actividades realizadas del **PVA** previo a su presentación ante la **ORPAGT-Jalisco**; dicho informe se conformará por lo siguiente:

- a) Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en la presente Resolución Administrativa, las propuestas en la **MIA-P**, en el **ERA** y en la **IA**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.
- b) Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en la presente Resolución Administrativa, las propuestas en la **MIA-P**, en el **ERA** y en la **IA** presentada del **proyecto**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.

*"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de
Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"*

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 55 de 60





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

- c) Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.
4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA**, y 51 fracciones II y III del **RLGEEPAMEIA** que establecen que cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y que los proyectos impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, y considerando que en el SA del **proyecto** se reportaron especies endémicas y en alguna categoría de protección de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; y conforme a lo establecido en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, y demás disposiciones aplicables; esta **DGIRA** determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las **CONDICIONANTES** enunciadas en la presente Resolución Administrativa; así como, para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del instrumento de garantía responderá a un Estudio Técnico Económico (**ETE**) que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**, el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES**; así como, el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de estos.

En este sentido, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir de la recepción de la presente Resolución Administrativa, el **ETE** acorde con lo establecido en el **PVA**; a través del cual, se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como, la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGIRA** analice y en su caso, valide la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**.

Una vez validado el **ETE**, la **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** en un plazo máximo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio de validación del **ETE**, el original del instrumento de garantía, por el monto aprobado, considerando la tasa de interés

*"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de
Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"*

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 56 de 60



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

actualizada; asimismo, le informo que conforme a lo establecido en el artículo 52 del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** podrá exhibir la póliza o fianza de garantía única y exclusivamente para la etapa del **proyecto** que esté desarrollando.

El instrumento de garantía será renovado o actualizado anualmente y nunca podrá ser menor a la cantidad propuesta para la etapa considerada. Si la **promovente** dejara de otorgar los instrumentos de garantía, la **SEMARNAT** podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento. Cabe señalar que si durante el desarrollo del **proyecto** ocurrieran impactos ambientales no previstos, la **promovente** deberá proponer un nuevo monto para el instrumento de garantía.

Así mismo, una vez iniciada la operación del **proyecto** la **promovente** deberá contar con un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, para lo cual, deberá presentar copia de la Póliza a esta **DGIRA** en un plazo máximo de **30 (treinta) días hábiles** de haber obtenido dicho seguro, misma que deberá ser actualizada durante toda la vida útil del **proyecto**.

5. Presentar al municipio de San Juan de los Lagos, estado de Jalisco, en un plazo de **13 (trece) meses** un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de su ordenamiento jurídico la regulación de uso de suelo en la zona y que en el futuro establezca criterio y/o lineamientos para la realización de actividades compatibles con el **proyecto**, con el propósito de proteger al ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Asimismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGIRA**.
6. La presente Resolución Administrativa, **no le ampara realizar**:
 - a. La apertura, modificación, ampliación o rehabilitación de caminos (sobre ningún tipo de vegetación forestal). Así mismo, no se permite que entre o permanezca equipo y/o maquinaria en zonas que cuenten con vegetación forestal.
 - b. Efectuar la colecta, caza, captura o cualquier tipo de aprovechamiento de ejemplares de flora y fauna silvestre presentes en el sitio del **proyecto**, lo anterior sin contar de manera previa con

*"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de
Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"*

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 57 de 60



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

las autorizaciones correspondientes establecidas en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; siendo responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

- c. El vertimiento del material producto de las obras y/o actividades de construcción y durante las etapas de operación, mantenimiento y cierre del **proyecto**, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de los cuerpos de agua y corrientes intermitentes y permanentes ubicados dentro del **AP** y el **SAR**.

OCTAVO.- La **promovente** deberá notificar a la **SEMARNAT** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la **ORPAGT-Jalisco**, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a que hayan dado principio; así como, la fecha de término de las obras, dentro de los **15 (quince) días hábiles** posteriores a que esto ocurra. Asimismo, deberá presentar ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

NOVENO.- La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del **CAMBIO DE TITULARIDAD** de la autorización en materia de Impacto Ambiental, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un **Acuerdo de Voluntades** en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, debidamente protocolizada ante notario público, con objeto de que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos en el trámite número SEMARNAT-04-009⁴.

DÉCIMO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos y riesgos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras y/o actividades autorizadas del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA** y en la **IA** presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 01 de abril de 2026.

*"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de
Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"*

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 58 de 60



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

sobre los elementos abióticos presentes en los predios destinados a la construcción del **proyecto**; así como, en su área de influencia (**AI**), la **SEMARNAT** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en la presente Resolución Administrativa; así como, la instrumentación de Programas de Compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOPRIMERO.-Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** que integran la presente Resolución Administrativa, serán motivo de que la **SEMARNAT**, inicie el procedimiento para principiar la revocación de la autorización que en materia de Impacto Ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DECIMOSEGUNDO.-La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**; o bien, **ORPAGT-Jalisco**, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; así como, los Ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOTERCERO.- La **promovente** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** presentada, copias respectivas del expediente del **proyecto**; con sus anexos y los planos del **proyecto**, el **ERA** y de la **IA** presentada; así como, de la presente Resolución Administrativa para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.-Se hace del conocimiento de la **promovente** que, la presente Resolución Administrativa definitiva dictada en el **PEIA**, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, y sus respectivos Reglamentos, y de las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia que nos ocupan, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; supuesto en el que esta **DGIRA**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la presente Resolución Administrativa y/o la resolución definitiva, podrán ser impugnadas ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

*"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de
Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"*
Proteína Animal, S.A. de C.V.
Página 59 de 60



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07074-26

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOQUINTO.-Notifíquese el contenido de la presente Resolución Administrativa a la **promovente**, mediante su Representante Legal, el **C. José María Barba Muñoz**, a los correos electrónicos [REDACTED] o bien, en el domicilio señalado para tales efectos; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 19, párrafos segundo y tercero, respectivamente, 35, fracción II, 36, 38 y 39, y demás relativos y aplicables de la **LFPA**, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Mtra. Ileana Villalobos Estrada** - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - C.E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx.
Mtra. Mariana Boy Tamborrell - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - C.E.: mariana.boy@profepa.gob.mx
Lic. Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - C.E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Mtra. Gabriela Ortiz Merino. - Subprocuradora de Inspección Industrial en la PROFEPA. - C.E.: gabriela.ortiz@profepa.gob.mx
Lic. Jesús Pablo Lemus Navarro.- Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco. Av. Fray Antonio Alcalde número 1221, colonia Miraflores, Código Postal 44266, Municipio de Guadalajara, estado de Jalisco.
C. Alejandro De Anda Lozano. - Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, en el Estado de Jalisco.- C.E.: presidenciasjl@sanjuan.gob.mx
Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco.
Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Jalisco.

Expediente: 14JA2025E0152.

SINAT: DGIRA2512060, DGIRA2513272, DGIRA2619882, DGIRA2622614, DGIRA2622886, DGIRA2622974.

Elaboró.
EBM

Revisó. / Vo. Bo.
LALRC

Validó.
PIOM

*"Preparación, Instalación, Operación y Mantenimiento de la Planta Cogeneradora de
Energía Eléctrica para el Parque Industrial de PROAN"*

Proteína Animal, S.A. de C.V.

Página 60 de 60



2026
año de
**Margarita
Maza**